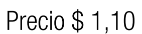
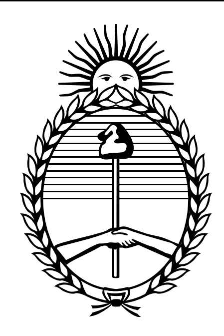
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 28
de julio de 2009

Año CXVII
Número 31.703



Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE PRODUCCION
935/2009
Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 1

MINISTERIO DE EDUCACION
936/2009
Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. 2

937/2009
Dase por prorrogada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 3

SERVICIOS PUBLICOS
938/2009
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 181/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.. 3

940/2009
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 184/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.. 4

939/2009
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 197/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.. 4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
945/2009
Desígnase la Directora de Gestión Territorial de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo. 4

VIAJE DE INSTRUCCION
944/2009
Autorízase la modificación del itinerario de la realización del XXXIX Viaje de Instrucción y la salida del territorio nacional del Buque Escuela Fragata A.R.A. "Libertad" 5

RADIODIFUSION
943/2009
Autorízase al Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. a la instalación, funcionamiento y operación de un sistema de Televisión Satelital a nivel nacional con un paquete de señales educativas, culturales e informativas.. 6

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
984/2009
Organismos del Sector Público Nacional. Contratación de bienes y servicios para la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION
45/2009
Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Educación.. 8

46/2009
Apruébase una contratación en la Subsecretaría de Planeamiento Educativo. 8

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 935/2009

Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0052006/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, 1585 del 19 de diciembre de 1996, su modificatorio 680 del 1 de septiembre de 2003, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a las fechas de sus sanciones, ni los que se produzcan con posterioridad a dichas fechas, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los Artículos 11 y 10 de las citadas Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422, respectivamente, se estableció que las facultades otorgadas por las mismas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del aludido Servicio Nacional se aprobaron los cargos de segundas aperturas de su estructura organizativa, entre los que consta la Dirección de Luchas Sanitarias de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a fin de cumplir con sus cometidos.

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional la ocupación del cargo de Director de Luchas Sanitarias de manera transitoria.

Que el Doctor D. Mariano Pablo RAMOS (M.I. Nº 17.964.822) reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director de Luchas Sanitarias.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

VITIVINICULTURA
C. 30/2009-INV
Déjase sin efecto la convocatoria dispuesta por el Instituto Nacional de Vitivinicultura a empresas informáticas, para el desarrollo de la presentación en formato electrónico de Declaraciones Juradas On Line. 9

PRODUCCION AVICOLA
6427/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 10

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL
642/2009-MTESS
Designación de integrantes en representación del sector empleador privado y del sector trabajador..... 10

MOLINOS HARINEROS
6428/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 11

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
6429/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 12

6430/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 14

6431/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 15

6432/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 17

INDUSTRIA LACTEA
6433/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 18

6434/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables. 19

6435/2009-ONCCA
Autorízase el pago de aportes no reintegrables. 19

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
6426/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 20

6437/2009-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones..... 21

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO
603/2009-MTESS
Extiéndese la cobertura instituida por el Decreto Nº 336/06 a las personas privadas de su libertad y a las que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial. 22

606/2009-MTESS
Establécese que podrán solicitar la inclusión los beneficiarios cuyas prestaciones por desempleo, previstas en la Ley Nº 24.013, Título IV, finalicen durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de 2009. 23

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
62/2009-DGA
Extensión. Aduana Domiciliaria Peñaflor S.A..... 23

AVISOS OFICIALES

Nuevos 24

Anteriores 39

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
615/2009-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Docentes de las Universidades – F.E.D.U.N..... 39

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
40

Que mediante el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se faculta a los titulares de los organismos descentralizados para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE PRODUCCION, de lo previsto en los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y 1º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 y por los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y XII, Capítulo I, Artículo 113 del Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, a los fines de proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Luchas Sanitarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, Nivel B, Grado 0 del Agrupamiento General, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), creado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y reencasillado, a partir del 1 de noviembre de 2006, en la Categoría Profesional, Agrupamiento Operativo, Tramo General, Grado 10 del Escalafón correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el citado Decreto Nº 40/07.

Art. 2º — Dase por designado, con carácter transitorio, en el cargo detallado en el Artículo 1º del presente decreto al Doctor D. Mariano Pablo RAMOS (M.I. Nº 17.964.822), a partir del 26 de noviembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por el Título VI del Anexo del Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007 y por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 936/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 804-074/07 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1222 del 6 de septiembre de 2007, 697 del 23 de abril de 2008 y 1806 del 5 de noviembre de 2008 y lo solicitado por dicha Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1222 del 6 de septiembre de 2007 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Administración dependiente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1222/07 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de febrero de 2007.

Que por el Decreto Nº 697 del 23 de abril de 2008 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 1806 del 5 de noviembre de 2008, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 1806 del 5 de noviembre de 2008.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1806 del 5 de noviembre de 2008, con respecto a la designación de la Contadora Lidia Esther BLANCO (L.C. Nº 5.204.047), en el cargo de Directora de Administración (Nivel A, Grado 4 con Función Ejecutiva II) de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 937/2009

Dase por prorrogada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 21/7/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 854 del 30 de septiembre de 2003, 903 del 15 de julio de 2004, 611 del 6 de junio de 2005, 1672 del 27 de diciembre de 2005, 1639 del 9 de noviembre de 2006, 1101 del 14 de agosto de 2007, 673 del 22 de abril de 2008 y 201 del 17 de marzo de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 854 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 854/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 903 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 611 del 6 de junio de 2005, 1672 del 27 de diciembre de 2005, 1639 del 9 de noviembre de 2006, 1101 del 14 de agosto de 2007, 673 del 22 de abril de 2008 y 201 del 17 de marzo de 2009, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 201 del 17 de marzo de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 201 del 17 de marzo de 2009, con respecto a la designación del Administrador Gubernamental Doctor Luis Alberto QUINTERO (D.N.I. Nº 14.157.630), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION. El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto.

Art. 2º — Déjase establecido que la medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 938/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 181/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 15.761/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el usuario del inmueble sito en la calle Virgilio Nº 2788 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 53.031 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, el usuario sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial había incurrido, por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo el usuario sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo del usuario fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del reclamante trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) aduciendo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la resolución mencionada en el considerando anterior, se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación a la empresa reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente al usuario reclamante.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 181 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el titular del inmueble sito en la calle Virgilio Nº 2788 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 12 de mayo de 1997, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 181 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no establece sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hace lugar al recurso directo presentado por el reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 345 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la resolución Nº 181 de dicho Organismo Regulador de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 59/71 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SO-

CIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 181 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 940/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 184/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 15.766/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Carlos MARTIN, titular del inmueble sito en la calle Heredia 1069 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 48.761 de fecha 30 de julio de 2001 referente a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 184 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la devolución al usuario del inmueble del importe no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años—, teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización que deviene de la aplicación del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, y sus modificaciones, debiendo informar al entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) sobre el debido reintegro en el plazo de DIEZ (10) días.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 18 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 415 de fecha 20 de diciembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 184 de fecha 30 de agosto de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 184 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 939/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 197/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 15.801/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Miguel Angel GONZALEZ, en representación de CAROLAI SOCIEDAD ANONIMA empresa locataria y obligada al pago de los servicios sanitarios del inmueble sito en la calle Arenales Nº 1855 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se presentó con fecha 30 de octubre de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 50.441 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación; asimismo alegó que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más los intereses correspondientes y la aplicación de la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 197 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el usuario, ordenando además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle, desde la fecha que la misma tomó en locación el inmueble, es decir el 1º de mayo de 1997, el importe que le corresponde por todo el período no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años—, correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 18 de septiembre de 2001 y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución ETOSS Nº 197/06, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 18 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que a través de la Resolución Nº 383 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 197/06.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional, la cual determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 197 de fecha 30 de Agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 945/2009

Desígnase la Directora de Gestión Territorial de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 22/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.322.479/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 622 del 11 de abril de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1509 del 5 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del Ministerio citado.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por el Decreto Nº 622 del 11 de abril de 2008 se designó en el cargo de Director de Gestión Territorial, de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, al señor Don Juan Pablo O'DEZAILLE (M.I. Nº 14.769.513).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1509 del 5 de diciembre de 2008 se aceptó la renuncia presentada por el Sr. Don Juan Pablo O'DEZAILLE (M.I. Nº 14.769.513) al cargo de Director de Gestión Territorial de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 5 de diciembre de 2008.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de Gestión Territorial, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que la persona que se postula reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente en planta permanente en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de mayo de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Gestión Territorial, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, con Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098/08, a la señora Doña Mariana Cecilia RABAIA (M.I. Nº 22.848.912), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

VIAJE DE INSTRUCCION

Decreto 944/2009

Autorízase la modificación del itinerario de la realización del XXXIX Viaje de Instrucción y la salida del territorio nacional del Buque Escuela Fragata A.R.A. "Libertad".

Bs. As., 22/7/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 569 de fecha 4 de abril de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizó la realización del XXXIX Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

Que resultó necesario en el mencionado Viaje de Instrucción, como fuera convalidado por Resolución Nº 1391 de fecha 20 de noviembre de 2008 del MINISTERIO DE DEFENSA, el cambio del puerto de MALACA, originalmente previsto como lugar de amarre y estadía en MALASIA, por el puerto de KLANG.

Que con posterioridad fue necesario, por razones de fuerza mayor, alterar el itinerario previsto, anulando las visitas a PAPEETE – TAHITI - POLINESIA FRANCESA y a la ISLA DE PASCUA - REPUBLICA DE CHILE, e incorporando una escala técnica en PUNTA ARENAS - REPUBLICA DE CHILE entre los días 22 y 24 de noviembre de 2008.

Que dicha alteración produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL imputada a las partidas del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Jurisdicción 4522 - para el año 2008.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, tomaron la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por aprobados los cambios realizados al itinerario autorizado por el Decreto Nº 569 de fecha 4 de abril de 2008 del XXXIX Viaje de Instrucción del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD", de acuerdo a la información detallada en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Dase por aprobada la modificación respecto al gasto que demandó el itinerario del XXXIX Viaje de Instrucción, imputado a la partida del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Jurisdicción 4522 - para el año 2008, que se indica a continuación:

2.1 - 4522 - 016 - 11 - 1: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 1.845.086,42).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

ITINERARIO FINAL DEL XXXIX VIAJE DE INSTRUCCION

PUERTO	ETA	ETD
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA	----------	05/04/08
CAPE TOWN - REPUBLICA DE SUDAFRICA	26/04/08	02/05/08
PORT LOUIS - REPUBLICA DE MAURICIO	14/05/08	18/05/08
PORT VICTORIA - REPUBLICA DE SEYCHELLES	24/05/08	28/05/08
BOMBAY - REPUBLICA DE LA INDIA	07/06/08	13/06/08
KLANG - MALASIA	23/06/08	29/06/08
MANILA - REPUBLICA DE FILIPINAS	07/07/08	11/07/08
SHANGHAI - REPUBLICA POPULAR CHINA	18/07/08	24/07/08
PUSAN - REPUBLICA DE COREA	27/07/08	31/07/08
TOKYO - JAPON	04/08/08	10/08/08
APRA HARBOR - TERRITORIO DE GUAM - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	18/08/08	22/08/08
NOUMÉA - TERRITORIO DE ULTRAMAR DE NUEVA CALEDONIA Y DEPENDENCIAS - REPUBLICA FRANCESA	05/09/08	09/09/08
SYDNEY - AUSTRALIA	15/09/08	21/09/08
WELLINGTON - NUEVA ZELANDA	28/09/08	04/10/08
VALPARAISO - REPUBLICA DE CHILE	08/11/08	14/11/08
PUNTA ARENAS - REPUBLICA DE CHILE	22/11/08	24/11/08
MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	01/12/08	04/12/08
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA	06/12/08	----------

RADIODIFUSION

Decreto 943/2009

Autorízase al Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. a la instalación, funcionamiento y operación de un sistema de Televisión Satelital a nivel nacional con un paquete de señales educativas, culturales e informativas.

Bs. As., 22/7/2009

VISTO el Expediente Número 1973/08 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, las leyes Nº 19.798 y Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 281/81 y 94/01 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto tramita el pedido efectuado por el titular del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. tendiente a obtener una autorización para la instalación y operación de un sistema de Televisión Satelital a nivel nacional con un paquete reducido de señales educativas, culturales e informativas con el objeto de permitir el acceso a este servicio a las personas y regiones menos desarrolladas del país.

Que los aspectos técnicos de la solicitud incoada por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. han sido evaluados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en tanto es el organismo competente para ello.

Que de la evaluación efectuada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES resulta que: a) El examen técnico respecto de los elementos radioeléctricos que conformarían el sistema no presentan objeciones; b) con relación a los equipos que generan las señales de radiodifusión, los mismos no forman parte del análisis del Area interviniente.; c) el satélite AMC- 6 (longitud orbital 72º Oeste) con el cual se distribuirá la programación, está autorizado por Resolución SC Nº 71/2008 como mejora solicitada por la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT) al Sistema Satelital Argentino Nahuel; d) resultan de aceptación las características técnicas del satélite, los diagramas de cobertura y los cálculos de enlaces; e) respecto a la estación terrena, con la cual se proyecta subir la programación al citado satélite a través de una antena parabólica localizada en el Telepuerto de la empresa ARSAT en la localidad de BENAVIDEZ, provincia de BUENOS AIRES, la misma debe cumplir con las normas nacionales vigentes, es decir tener la respectiva autorización y registro de la misma en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme con las pautas administrativas, técnicas y legales correspondientes.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante nota Nº 44-NOTCNC/2009 ha expresado que de la evaluación técnica del proyecto presentado no existen observaciones que formular, siendo por lo tanto procedente la solicitud realizada, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente.

Que el organismo técnico prenotado expresa que una vez que se habilite lo solicitado, el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. deberá cumplimentar lo establecido en el punto e) del informe técnico, relativo a la autorización de la antena parabólica.

Que a los fines de evaluar la procedencia de la autorización requerida es necesario considerar en primer lugar los derechos de índole constitucional y supraconstitucional que se encuentran en juego en este tema.

Que conforme los artículos 14, 32 y 42 de la CONSTITUCION NACIONAL los ciudadanos gozan de los derechos a publicar sus ideas, a una información adecuada y veraz y a la libertad de elección, los que alcanzan, a todos los medios de comunicación social, entre ellos, a los servicios de radiodifusión, lo que exige, por parte del ESTADO NACIONAL, la implementación de las medidas que eliminen las limitaciones en orden al acceso a la información.

Que el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce a todo individuo el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Que el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Que el artículo 19, numeral 2º, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2.2 establece que los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” establece en el apartado 1 del artículo 13 que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Que los instrumentos internacionales antes mencionados poseen en nuestro país en las condiciones de su vigencia, jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución Nacional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos, conforme lo indica el artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que estas normas fundamentales han sido interpretadas por diferentes entes supranacionales.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dependiente de la Organización de los Estados Americanos emitió la “DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESION” en la que, interpretando lo dispuesto por el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, señaló que todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que en el punto 12 de la referida declaración, se expresa que los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos.

Que en ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación.

Que las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

Que la Relatoría para la Libertad de Expresión en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe del año 2002 pone de manifiesto la íntima relación entre el acceso a la información con otros derechos humanos, ya que contribuye a su efectivo ejercicio: “En un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales de participación política, votación, educación y asociación, entre otros, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información. La publicidad de la información permite que el ciudadano pueda controlar la gestión pública, no sólo por medio de una constatación de los mismos con la ley, que los gobernantes han jurado cumplir, sino también ejerciendo el derecho de petición y de obtener una transparente rendición de cuentas. El acceso a la información, a la vez de conformarse como un aspecto importante de la libertad de expresión, se conforma como un derecho que fomenta la autonomía de las personas, y que les permite la realización de un plan de vida que se ajuste a su libre decisión”. (Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2002. Capítulo IV. Libertad de Expresión y Pobreza. “El acceso a la información pública como ejercicio de la libertad de expresión de los pobres”. Puntos 16 y 17. Fuente: página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. www.cidh.org).

Que en la Opinión Consultiva Nº 5/85, la Corte Interamericana sostiene que el “concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto. La ‘libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 5/85, Serie A, Nº 5).

Que en su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 5/85. Considerando Nº 32).

Que así, si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos Instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable, inter alia, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas (Considerando Nº 34 - Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 5/85, Serie A, Nº 5).

Que de todos los instrumentos internacionales citados, así como de las normas interpretativas que los complementan, surge la idea de que la libertad de recibir todo tipo de información e ideas funciona como contrapartida de la libertad de difundir a través de los medios de comunicación social.

Que dicha libertad resguarda la autonomía de las personas y al mismo tiempo asegura el funcionamiento de la democracia, garantizando el libre intercambio de ideas en el ámbito público.

Que resulta necesario señalar la dimensión social de la libertad de expresión, considerada como un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos.

Que desde esta perspectiva, la libertad de expresión se encuentra relacionada con el derecho de toda la sociedad de recibir tales ideas e informaciones, derecho colectivo en virtud del cual la comunidad toda tiene la facultad de recibir cualquier información y de conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Que a partir de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 se reconocen los derechos a investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones a todos los seres humanos por su sola condición de tales.

Que el reconocimiento del derecho a la información como derecho humano universal implica admitir jurídica e institucionalmente las facultades propias de quienes perciben o reconocen los datos o noticias.

Que es posible hablar de un “derecho al conocimiento y a la participación” del individuo en la sociedad.

Que el sujeto informado debe contar con las facultades suficientes para seleccionar los medios con los que quiere informarse.

Que esta característica, que podría denominarse derecho al pluralismo informativo, es la efectiva garantía de la recepción de una información participativa y pluralista.

Que los derechos constitucionales invocados son razón suficiente para proveer todas las medidas tendientes a garantizar a todos los habitantes de nuestro país el acceso a televisión abierta, sobre todo en materia de contenidos educativos, culturales e informativos permitiendo el conocimiento y la participación en todo cuanto se relaciona con los procesos políticos, gubernamentales y administrativos, enderezados a obtener información sobre los actos públicos, como inherente al sistema republicano y a la publicidad de los actos de gobierno.

Que la autorización requerida por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. resulta claramente orientada a dar cumplimiento efectivo por parte del Estado Nacional de su obligación de garantizar a la totalidad de la población el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la CONSTITUCION NACIONAL y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, de los cuales la libertad de expresión, y el derecho a la información constituyen ejes sistémicos.

Que pesa en cabeza de los Estados parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos —y por ende, en sus órganos y entes— el adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, (art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Que resulta necesario favorecer iniciativas que tiendan a mejorar el acceso a la educación en particular y a la información en general.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 35 que, con carácter prioritario, el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) deberá: a) Proporcionar a los destinatarios del servicio la programación orgánica que requiere el nivel cultural de la Nación; b) Difundir, en consecuencia, aquellas expresiones de elevada jerarquía estética que satisfagan las necesidades culturales de la población; c) Asegurar el intercambio cultural entre las distintas regiones del país; d) Informar a la población acerca de los actos de gobierno;: e) Difundir la actividad nacional al exterior; f) Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la enseñanza primaria, media, técnica y superior y, asimismo, emitir programas especiales para discapacitados.

Que hacer lugar a lo solicitado permitirá desarrollar estrategias que posibiliten compensar las desigualdades sociales, de género y regionales existentes, con el objeto de efectuar una genuina equiparación de las posibilidades educativas, sosteniendo el principio de educación para toda la vida sin discriminación de ninguna índole.

Que la utilización de las nuevas tecnologías y de los medios masivos de comunicación con fines educativos puede promover la igualdad de oportunidades y contribuir a una distribución más democrática del saber.

Que las señales que se transmitirán a través del sistema de Televisión Satelital operado por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. se orientan específicamente a difundir los valores que promueve el artículo 35 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Ley Nº 22.285, en su artículo 8 establece que: "Los servicios de radiodifusión serán prestados por: a) Personas físicas o jurídicas titulares de licencias de radiodifusión, adjudicadas de acuerdo con las condiciones y los procedimientos establecidos por esta ley; b) El Estado Nacional, los estados provinciales o las municipalidades, en los casos especialmente previstos por esta ley".

Que el artículo 33 de la Ley de Radiodifusión dispone cómo se integrará el Servicio Oficial de Radiodifusión, en cuya cabeza se encuentra el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. : a) Una red básica integrada, como máximo: 1. En la Capital Federal: por UNA (1) estación de radiodifusión; sonora y UNA (1) de televisión; 2. En cada provincia y en el entonces Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: por UNA (1) estación de radiodifusión sonora; 3. En las localizaciones que determine el Poder Ejecutivo Nacional, ubicadas en el interior del país, por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal. c) Por un conjunto de estaciones de radiodifusión y de repetidoras que funcionarán subsidiariamente respecto de las estaciones privadas, cuando así lo exijan razones de seguridad nacional, solamente en aquellos lugares adonde no concurra la actividad privada, por su baja densidad demográfica o escaso interés comercial.

Que conforme lo señalan Schifer y Porto en la obra "Radiodifusión: Marco Regulatorio" (Editorial El Derecho, 2006) este artículo en su redacción original adoptaba el criterio de la subsidiariedad en forma taxativa.

Que el principio de subsidiariedad, fue modificado por el Decreto Nº 2368/02, con lo que el Servicio Oficial de Radiodifusión está en condiciones de ampliarse de manera significativa.

Que entre los considerandos del decreto citado ut supra, se señala que resulta conveniente implementar una política de radiodifusión que permita la sincera integración entre las distintas ciudades emplazadas en el territorio de las provincias que integran la República Argentina y su Capital Federal, procurando un intercambio cultural fluido entre ellas.

Que pese a la importancia del servicio de radiodifusión en una democracia, nuestro sistema se mantiene regulado por una ley sancionada por el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional en 1980, a la que obviamente se le introdujeron modificaciones para adecuarla a los tiempos.

Que en un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (C.S. 2002/05/28 - "T.V. Resistencia S.A. c/ T.V. Canal 11 de Formosa") en donde, si bien se declaró inadmisible el recurso extraordinario por tratarse de una cuestión de hecho, el Doctor Moliné O'Connor, adentrándose en la cuestión en análisis, en el considerando 6) de su voto dijo "Que ni de los términos del art. 10 de la ley citada (22.285), ni de su Exposición de Motivos, surge una prohibición legal expresa que avale la postura de la recurrente. En efecto, el principio de subsidiariedad o suplencia que la ley asigna a la función estatal en la materia, no conlleva la exclusión de esa actividad en concurrencia con la de los particulares, de modo que autorice a calificar de inconstitucional al Decreto 462/81 por contrariar lo dispuesto en una norma de rango superior, en orden a las concretas circunstancias de la causa".

Que asimismo el Doctor Fayt en su voto sostuvo al respecto que: "En efecto, el Estado está obligado a proveer el servicio de radiodifusión cuando no lo preste la actividad privada, pero no está obligado a no proveerlo en caso contrario. En realidad, nada impide que el Estado provea un servicio que coexista con el que brinda la actividad privada. Es decir; el principio de subsidiariedad no implica exclusividad. Así resulta del contexto de la Ley 22.285 y de la lectura de su Exposición de Motivos donde se afirma, por ejemplo, que "…se consagran las modalidades de prestación prealudidas: Particulares por un lado y el Estado Nacional por el otro sin que, necesariamente se comporten de manera competitiva... ...Que, desde tal punto de vista, y en lo que aquí interesa, no se advierte que lo autorizado por el decreto cuestionado (o sea, la instalación de una repetidora estatal, donde ya existía una privada), hubiera violado el referido principio de subsidiariedad." (LA LEY - T 2002- E – págs. 174/177).

Que la posibilidad de publicar y difundir las ideas resultaría un postulado meramente dogmático si el Estado impidiese que los particulares accedieren a ser titulares de frecuencias radiales o televisivas. De la misma forma la posibilidad de buscar y recibir información sería tan sólo un postulado vacío de contenido si el Estado abdicase de permitir que todos los ciudadanos accediesen a los medios de comunicación pública.

Que la existencia de medios públicos de comunicación, generadores de contenidos de calidad alternativos a los privados se erige en la actualidad como un derecho colectivo de la ciudadanía.

Que el rol subsidiario del Estado en el desarrollo del servicio de radiodifusión implementado por la dictadura militar debe ceder a un rol activo de aquél, asegurándose así la posibilidad de que la comunidad acceda a espacios de difusión pluralistas, en los que los contenidos sean generados no para obtener el beneficio económico (fin lícito y último de una sociedad anónima) sino para asegurar a la totalidad de la población el acceso a bienes culturales e informativos que desarrollen el espíritu crítico de los ciudadanos.

Que el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. fue creado por el Decreto Nº 94 del 25 de enero de 2001 y sus modificatorios, con el objetivo, entre otros, de reunir en una sola cabeza todos los servicios a cargo del Estado Nacional que estuvieren estrechamente relacionados con los medios de comunicación social, dejando abierta la posibilidad de agregar aquellos medios electrónicos ya creados o que pudieren crearse en el futuro y respecto de los cuales su prestación se torne irrenunciable, incorporando en una dirección y administración centralizada las funciones y cometidos de las emisoras integrantes del Servicio Oficial de Radiodifusión.

Que el artículo 4 del referido decreto establece que el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E., entonces en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tendrá por objeto administrar, operar y desarrollar los medios y servicios de radiodifusión sonora y televisiva, periodísticos y de transmisión de contenidos que se le transfieren en el precitado instrumento normativo y aquellos que en el futuro le sean encomendados.

Que resulta necesario considerar el Estatuto Social de la Sociedad del Estado "Sistema Nacional de Medios Públicos", aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 94/01.

Que en el artículo 5 del Anexo II del decreto referido, se establece que el Objeto Social de la referida Sociedad del Estado consistirá en la administración, operación y desarrollo de los medios y servicios de radiodifusión, periodísticos y de transmisión de contenidos, sirviendo de cabecera del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR).

Que el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. está facultada entre otras competencias para: a) Operar y explotar los servicios de radiodifusión de señales de televisión, por medio de la frecuencia LS82 TV CANAL 7, de conformidad con los objetivos establecidos por la legislación vigente, integrando el Servicio Oficial de Radiodifusión, mediante la producción, emisión y transporte de señales de televisión de diversa índole, por cualquier medio electrónico existente o que pudiere crearse en el futuro. b) Operar y explotar los servicios de radiodifusión sonora que allí se enumeran. c) Organizar y producir contenidos, eventos, programas, obras, espectáculos unitarios o en ciclos, de naturaleza cultural, educativa, o de interés general, y su distribución y comercialización, sea por medios gráficos, discográficos, cinematográficos, televisivos, radiofónicos, por Internet o por cualquier otro medio; existente o a crearse en el futuro, tanto para uso familiar como profesional. A tal fin la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos aquellos actos que no le resulten prohibidos por las leyes que reglamentan su ejercicio, y por el Estatuto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS S.E. tiene capacidad jurídica para instalar y operar el sistema de Televisión Satelital.

Que la medida resulta conducente para que dicho servicio obre como herramienta hacia una política de libre acceso a la información por parte de la población en situación de vulnerabilidad social, para acceder de forma libre a programación de alto contenido cultural, a contenidos específicamente educativos y a información sobre las medidas de gobierno que se adopten y, en definitiva, promover una mayor integración nacional y una mejor oferta, de conformidad con las garantías constitucionales mencionadas.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación expresó que no debe soslayarse que, en materia de comunicación social, el Estado ejerce un rol fundamental acorde con el fin público comprometido en dicha actividad, independientemente de las figuras jurídicas que escoja para la prestación del servicio (Dictámenes 239:592) y atento que tanto que se trata de emisiones de televisión destinadas a su recepción por parte del público en general, la misma corresponde que sea formalizada a través de un acto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme surge de lo normado por los artículos 4° de la Ley Nº 19.798 y 3º de la Ley Nº 22.285 ha sido investido por el ordenamiento jurídico en carácter de único administrador del espectro radioeléctrico.

Que en efecto, el artículo 4º de la Ley Nº 19.798 establece: "Es competencia del Poder Ejecutivo Nacional: a) Establecer y explotar los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción nacional; b) Autorizar o permitir a terceros, con carácter precario, la instalación y prestación de servicios de telecomunicaciones; c) Fiscalizar toda actividad o servicio de telecomunicaciones; d) Administrar las bandas de frecuencias radioeléctricas; e) Fijar tasas y tarifas de los servicios de jurisdicción nacional".

Que corresponde autorizar al SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. a la instalación y operación en territorio nacional de un sistema de Televisión Satelital a nivel nacional con un paquete reducido de señales educativas, culturales e informativas para permitir el acceso a este servicio a las personas y regiones menos desarrolladas del país.

Que el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. deberá cumplir con las normas nacionales vigentes, es decir tener la respectiva autorización y registro de antena parabólica, de acuerdo a lo señalado por la COMISION, NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme con las pautas administrativas, técnicas y legales correspondientes y en forma previa al inicio de transmisiones.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el dictamen correspondiente.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º de la Ley Nº 19.798.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. para la instalación, funcionamiento y operación de un sistema de Televisión Satelital a nivel nacional con un paquete de señales educativas, culturales e informativas.

Art. 2º — Las señales que se transmitirán a través del sistema de Televisión Satelital operado por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — El SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E. deberá cumplir con las normas nacionales vigentes, es decir tener la respectiva autorización y registro de antena parabólica, de acuerdo a lo señalado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme con las pautas administrativas, técnicas y legales correspondientes y en forma previa al inicio de transmisiones del referido sistema de Televisión Satelital.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Decreto 984/2009

Organismos del Sector Público Nacional. Contratación de bienes y servicios para la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Decreto Nº 2507 del 5 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº 152 del 5 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2507/02 se crea TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y se aprobó su Estatuto Social, siendo posteriormente transferida a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el Decreto Nº 152/03.

Que el objetivo del presente es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que, mediante los Decretos Nros. 2219 del 6 de julio de 1971 y 56 del 10 de enero de 1975, se estableció para la totalidad de los órganos estatales integrantes de la Administración Central, la obligatoriedad de contratar su publicidad por intermedio de la agencia TELAM SOCIEDAD ANONIMA y sus predecesoras.

Que al respecto, en virtud del artículo 2º del Decreto Nº 993 del 30 de agosto de 1996 se dispuso que los organismos y entidades de la esfera del PODER EJECUTIVO NACIONAL debían abstenerse de realizar propaganda y publicidad, canalizando cualquier iniciativa en tal sentido a través de la ex SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en tal aspecto, se estima adecuado centralizar la planificación, asistencia técnica, evaluación y coordinación de las actividades de publicidad y de comunicación de los organismos del Sector Público Nacional.

Que, el proceso publicitario se compone de diversas etapas que van desde el nacimiento de la idea intelectual sobre la que va a tratar la campaña publicitaria y el diseño de la campaña, hasta la instrumentación de la idea publicitaria básica a través de los medios de comunicación necesarios para tal fin y en todas dichas etapas participan profesionales y empresas que aportan su arte o técnica para la concreción de la idea publicitaria original.

Que, por lo antedicho, la contratación de bienes y servicios para la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación requiere el cumplimiento de ciertas condiciones generales propias, relativas a las características específicas del mercado.

Que en tal aspecto, la contratación de bienes y servicios con el fin precedentemente indicado se basa en criterios tales como la capacidad creativa, artística o técnica, la habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo y la regularidad, antigüedad de publicación, tirada o capacidad de difusión del medio de comunicación respectivo, entre otros factores de similar naturaleza.

Que el Servicio Jurídico de la Jurisdicción, la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las campañas institucionales de publicidad y de comunicación, así como el correspondiente servicio publicitario creativo, arte y producción gráfica y audiovisual que realice la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el Banco de la Nación Argentina y sus empresas vinculadas, y los demás organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, cualquiera fuera su fuente de financiamiento, deberán realizarse o contratarse conforme a las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — Los organismos o entidades comprendidas en el artículo 1º del presente decreto deberán encomendar la realización de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que las efectivizará por intermedio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — La contratación de bienes y servicios tendiente a la realización de las campañas a las que alude el presente decreto se deberán adjudicar respetando los principios generales de publicidad y concurrencia y atendiendo a criterios específicos tales como la capacidad creativa, artística o técnica, la habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo y la regularidad, antigüedad de publicación y tirada o capacidad de difusión del medio de comunicación respectivo, entre otros factores de similar naturaleza.

Art. 4º — Exceptúase únicamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de la aplicación del presente decreto.

No será de aplicación para la publicación de leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones y actos administrativos, ni respecto de la difusión de los actos de gobierno siempre que se publiquen en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo normado por el presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 45/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 22/7/2009

VISTO el Expediente Nº 4087/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 149 de fecha 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprueban las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 149/07) se establece que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la solicitud de recategorización del Profesor Miguel Angel MUÑOZ en la órbita del PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACION Y EDUCACION BASICA PARA JOVENES Y ADULTOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que el contrato del agente mencionado ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 149/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Profesor Miguel Angel MUÑOZ (DNI Nº 16.875.707) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDIC.
PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACION Y EDUCACION BASICA PARA JOVENES Y ADULTOS	MUÑOZ, MIGUEL ANGEL	20-16875707-8	01-03-09	31-12-09	B	0	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 46/2009

Apruébase una contratación en la Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

Bs. As., 22/7/2009

VISTO el Expediente Nº 5498/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato de la Licenciada María Fernanda LUNA en la órbita de la COORDINACION GENERAL DE ESTUDIO DE COSTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el ob-

jeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que en relación con la consultora propuesta, la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto 2345/08, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada María Fernanda LUNA (DNI Nº 28.695.160) por el período, categoría y montos indicados en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto 2345/08 exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto con relación a la acreditación de los años de experiencia consignados en el mencionado régimen.

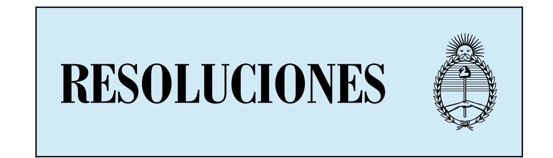
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
COORDINACION GENERAL DE ESTUDIO DE COSTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO – SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	LUNA, MARIA FERNANDA	27-28695160-6	08-01-09	31-12-09	Consultor-I	Completa	$ 3.500,00	$ 41.183,33
	Programa 41 - Actividad 07 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 41.183,33



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 30/2009

Déjase sin efecto la convocatoria dispuesta por el Instituto Nacional de Vitivinicultura a empresas informáticas, para el desarrollo de la presentación en formato electrónico de Declaraciones Juradas On Line.

Mendoza, 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 311-000258/2002-2, el Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005, las Resoluciones Nº C.26 de fecha 19 de setiembre de 2002 y Nº C.18 de fecha 17 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), efectuó la convocatoria a empresas informáticas para el desarrollo de la presentación en formato electrónico de Declaraciones Juradas On Line, exigidas a la industria, vinculadas con los Sectores Vitivinícolas y de Alcoholes, aprobando para ello el Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.

Que tal accionar se fundó en el Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005, por el cual se aprobaron los lineamientos estratégicos que deberán regir al denominado Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los Organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, norma ésta de aplicación en el INV en razón de formar parte de los Organismos comprendidos en el inciso a), Artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en ese orden de ideas, en virtud del mencionado decreto, este Organismo debe desarrollar, mantener y promover sistemas integrados basados en Internet para la prestación de servicios y provisión de información al público, disponer de las medidas necesarias para que las comunicaciones se efectúen preferentemente mediante tecnologías informáticas, optimizando para ello la utilización de los recursos electrónicos disponibles y disponer las medidas para simplificación de los trámites con el objeto de facilitar las transacciones a los habitantes, ciudadanos y usuarios.

Que dentro de los lineamientos fundamentales para la puesta en marcha del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los Organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se encuentra el uso en forma intensiva de la red Internet para la relación de los Organismos con los habitantes y ciudadanos y otorgar la posibilidad de presentar sus formularios en formato electrónico, avanzando sobre el objetivo de que todas las transacciones posibles sean realizadas en forma electrónica, preferentemente mediante Internet, utilizando firma electrónica y firma digital para la autenticación de la identidad de los usuarios.

Que por Resolución Nº C.26 de fecha 19 de setiembre de 2002 se autorizó a la industria vitivinícola y de alcoholes a presentar las Declaraciones Juradas exigidas por este Organismo, utilizando los aplicativos homologados por el INV.

Que mediante Resolución Nº C.18 de fecha 17 de julio de 2008 se estableció la obligatoriedad de efectuar dicha presentación, a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, por parte de los señores industriales.

Que la industria vinculada al cumplimiento de dichas normas, ha efectuado diversas manifestaciones referentes al costo del servicio en cuestión.

Que por tal motivo, se han realizados los actos válidos tendientes a la transferencia y posesión del INV de los derechos de uso, modificación y explotación, en forma gratuita de los aplicativos del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, desarrollados por la Empresa CeyC S.H.

Que en virtud de lo expuesto, procede dejar sin efecto la convocatoria dispuesta por este Organismo en tal concepto.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 14.878, Nº 24.566 y Nº 25.163 y el Decreto Nº 1306/08.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de la presente resolución, la convocatoria dispuesta por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a empresas informáticas para el desarrollo de la presentación en formato electrónico de Declaraciones Juradas On Line, exigidas a la industria, vinculadas con los Sectores Vitivinícolas y de Alcoholes.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6427/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0292617/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 9, 19, 32, 44, 53, 91, 105, 115, 125, 136, 159 y 169.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 193.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 6, 14, 24, 28, 41, 50, 87, 101, 111, 120, 133, 153, 166 y 174.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.499.356,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.499.356,61).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS (s01-0292617/2009)											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008					PERIODO 2009	
					AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
1	33661076399	AVEX S.A.	30-70872992-9	034010600010054070100-2							1.131.766,54
2	4316647714/36328489472	AVICOLA VAGUES S.A.	30-70854202-0	014031670171940087047-6							6.003,30
3	36848224385	BERTONE HERMANOS S.A.	30-63654134-2	014031810165440123701-0						284.711,55	281.695,14
4	5734235515	CASTOM S.A.	30-60967367-9	191003085500300292231-4						64.137,80	39.625,30
5	29012VPUM/382429119/13448851761/961736166	C. Y B. S.R.L.	30-70985041-1	072037852000000217969-0	90.910,80	96.588,03	52.306,32	11.526,65	52.802,91	113.834,67	73.263,42
6	26198332648/36528701030	EL POLLO DE ORO S.A.	30-70840648-8	330053461534000876309-6							91.174,49
7	30827022878	SERVIAVE S.A.	30-70989676-4	011000992000090021828-6							195.439,59
8	11082555568	SUPREMO S.A.	30-69543366-9	191003845500380456541-4							645.020,14
9	21315513575	SURAVIC S.A.	30-70759187-7	072001062000000127703-6							111.839,10
10	28267883200	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA	30-50191240-5	011065092006500014705-0							156.710,86
TOTAL					3.499.356,61						

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 642/2009

Designación de integrantes en representación del sector empleador privado y del sector trabajador.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 1095 de fecha 25 de agosto de 2004 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 24.013 se crea el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL y se fijan las pautas para su integración y conformación.

Que por el artículo 136 de la citada norma se fija en CUATRO (4) años el plazo de duración de las funciones de los Consejeros designados para constituir el citado CONSEJO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, creado por la Ley Nº 24.013 y se designó al suscripto como Presidente de dicho CONSEJO.

Que por el referido Decreto se instruyó al titular de este MINISTERIO para constituir el citado CONSEJO NACIONAL y proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y DIECISEIS (16) miembros suplentes, que en representación de los trabajadores y de los empleadores integrarán dicho organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por la RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004 y sus modificatorias, se cumplió con esa constitución, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, conforme surge de los Anexos I y II de la misma y sus respectivas modificatorias.

Que encontrándose superado el plazo máximo de vigencia de las designaciones efectuadas en la RESOLUCION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004 y sus respectivas modificaciones, corresponde constituir nuevamente el cuerpo Plenario del Consejo.

Que se ha recibido la nominación de las personas que, en carácter de titulares y suplentes, integrarán el Consejo en representación de los trabajadores y de los empleadores.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1095 de fecha 25 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse integrantes del Consejo Nacional en representación del sector empleador privado, en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes— a las personas que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Desígnanse integrantes del Consejo Nacional en representación del sector trabajador, en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes— a las personas que se detallan en el ANEXO II, el cual forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

SECTOR EMPLEADOR Consejeros			
Titular	Daniel FUNES DE RIOJA	Suplente	Osvaldo DAPUETTO
Titular	Juan Carlos SACCO	Suplente	Darío HERMIDA MARTÍNEZ
Titular	Juan José ETALA	Suplente	Juan Carlos MARIANI
Titular	Ricardo GÜELL	Suplente	Guillermo MORETTI
Titular	Horacio MARTINEZ	Suplente	Julio CABALLERO
Titular	Hugo BIOLCATTI	Suplente	Abel GUERRIERI
Titular	Eduardo BUZZI	Suplente	Guillermo GIANNASI
Titular	Adolfo BURGOS	Suplente	Javier JAYO ORDOQUI
Titular	Carlos GARETTO	Suplente	Miguel Angel GIRAUDO
Titular	Pedro ETCHEBERRY	Suplente	Carlos ECHEZARRETA
Titular	Jorge ALVAREZ	Suplente	Norberto PELUSO
Titular	Osvaldo CORNIDE	Suplente	Carlos VENIER
Titular	Carlos E. WAGNER	Suplente	Gregorio CHODOS
Titular	Jorge Horacio BRITO	Suplente	Norberto PERUZZOTTI
Titular	Adelmo GABBI	Suplente	Eduardo VIÑALES
Titular	Francisco DOS REIS	Suplente	Juan CIOLLI

ANEXO II

SECTOR TRABAJADOR Consejeros			
Titular	Hugo MOYANO	Suplente	Julio PIUMATO
Titular	Juan BELÉN	Suplente	Carlos SUEIRO
Titular	Gerardo MARTINEZ	Suplente	Ramón BALDASSINI
Titular	Gerónimo VENEGAS	Suplente	Luis HLEBOWICZ
Titular	Andrés RODRÍGUEZ	Suplente	Jorge LOBAIS
Titular	José PEDRAZA	Suplente	Juan SCHMID
Titular	Héctor DAER	Suplente	Nelso FARINA
Titular	Oscar LESCANO	Suplente	Omar Antonio MATURANO
Titular	Juan José ZANOLA	Suplente	Domingo MOREYRA
Titular	Armando CAVALIERI	Suplente	Carlos RÍOS
Titular	Roberto FERNÁNDEZ	Suplente	Omar SUAREZ
Titular	Omar VIVIANI	Suplente	Noe RUIZ
Titular	Mario MANRIQUE	Suplente	Viviana CÓRDOBA
Titular	Hugo YASKY	Suplente	Milagros SALAS
Titular	Pedro WASIEJKO	Suplente	José RIGANE
Titular	Pablo MICHELLI	Suplente	Daniel BARRAGÁN

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6428/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0288000/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 18, 42, 57, 74, 98, 116, 149, 168, 191 y 216.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 235.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 17, 40, 56, 73, 97, 115, 148, 167, 190, 214 y 229.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 236, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 8.074.320,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 8.074.320,29).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
					PERIODO 2008		PERIODO 2009			
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	noviembre	diciembre	febrero	marzo	abril	mayo
1	6155340280	MORIXE HNOS. S.A.C.I.	30-52534638-9	0170124720000000794896-1					792.449,96	
2	2024997705	GASTALDI HERMANOS S.A.I. Y C.F.E.I.	30-53908108-6	0200386101000000001959-7				7.580,84		
3	17991236790	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A C I Y A	30-60771977-9	0140007601400701374524-8				194.489,25		
4	14120625040	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	3880703930000000169200-7						570.935,00
5	19368542883	MOLINO OLAVARRIA S.A.	33-66655578-9	0170280620000000011103-6			70.820,83	14.811,74	213.981,67	
6	15744665339	MOLINO VICTORIA S.A.	30-50184705-0	1910267055026700021828-8					827.009,15	
7	1603332950	COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.	30-69231702-1	0720000720000001920333-6				649.620,78		

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
					PERIODO 2008		PERIODO 2009			
8	14023200969	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	2850540430000032536501-4					3.595.084,22	
9	S01-0044323/08	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.	30-53512103-2	0070109520000000000311-9	51.652,16	196.881,44				
10	3889052544	MOLINOS TRES ARROYOS S.A	30-64450533-9	1910104255010401553O3-2				889.003,25		
TOTAL					8.074.320,29					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6429/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0252081/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 11, 32, 37, 43, 53, 63, 65, 80, 84, 91, 94, 99, 109 y 113.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 116.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 117/118, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 397.928,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 397.928,84).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	NOTA-JAUKE:15271796307/2009	AGRICOLA DEL PLATA SA	20-16286836-6	SPASSARINI ROBERTO LUIS	0140083001697000357 63-1	974,29
						974,29
2	NOTA-JAUKE:465691868/2009	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-70946072-9	AGROVETERINARIA TECNAGRO S.A.	0140333401642400416 87-1	1.260,44
3	NOTA-JAUKE:465691868/2009	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-65425756-2	ECONOMART S R L	0140000701100000075 66-2	6.108,31
4	NOTA-JAUKE:465691868/2009	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-50977853-8	EL PORVENIR DE LLORENS SA	0070133020000000230 36-0	1.012,40
5	NOTA-JAUKE:465691868/2009	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-54959112-0	EL POTRERO DE SAN LORENZO S.A	0070099320000002524 31-5	5.507,71
6	NOTA-JAUKE:465691868/2009	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-54745320-0	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S A	3010001330000010032 51-5	19.302,14
7	NOTA-JAUKE:465691868/2009	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-51182456-3	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIA	0150931502000002087 83-2	798,93
8	NOTA-JAUKE:465691868/2009	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-50787478-5	LA PROVIDENCIA AGRICOLA GANADERA S R L	0070011520000016762 23-1	12.375,97
						46.365,90
9	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	20-14257540-0	ACTIS MILANESIO JORGE CARLOS	3300566725660001776 08-0	757,02
10	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	20-10234602-6	BARRAUD JUAN MANUEL	3880879730000095075 02-9	1,21
11	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	20-17099709-4	BOTTIGLIERI JUAN PABLO	0200369401000030000 45-1	295,83
12	NOTA-S01:99150/2008	CADASA SRL	30-70974366-6	BUSATO AUTILIO OLIVO, BUSATO RAFAEL ATILIO Y BUSATO SILVANA	0110467140046762377 31-2	4.800,53
13	NOTA-JAUKE:261463B0A/2008	CADASA SRL	30-52122251-0	CHIAVASSA JUAN CARLOS Y CHIAVASSA LORENZO JOSE	0110467120046711382 12-9	382,50
14	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	30-52122251-0	CHIAVASSA JUAN CARLOS Y CHIAVASSA LORENZO JOSE	0110467120046711382 12-9	2.890,00
15	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	20-06439800-9	FRAIRE RUBEN ALEJANDRO	0110467120046711726 98-7	25,03
16	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	20-06274128-8	GALLO EZIO ANTONIO	0110467130046711105 52-9	415,09
17	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	20-21898219-1	GIECO GERARDO JUAN	0110467120046700096 08-2	12,94
18	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	30-70863842-7	LA POSTA DEL ESTE S.A.	0110467140046761758 24-4	51,87
19	NOTA-JAUKE:261463B0A/2008	CADASA SRL	20-25768404-1	MACKAY NICOLAS ROBERTO	0200380901000000153 03-3	493,75
20	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	20-25768404-1	MACKAY NICOLAS ROBERTO	0200380901000000153 03-3	1.753,37
21	NOTA-S01:99150/2008	CADASA SRL	30-69827169-4	MANTOVANI MABEL L CURVALE HIPOLITO H S H	2850339230000004001 21-5	8.234,06
22	NOTA-S01:99150/2008	CADASA SRL	30-61432578-6	MONZONI OSCAR Y MONZONI ROBERTO	0200307601000001002 50-1	9.918,28
23	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	30-66914985-5	OLOCCO AMERICO OLOCCO JUAN OLOCCO ISMAEL	3880893340000032985 09-4	229,84
24	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	20-11067666-3	PALANCAR VICTOR HUGO	0110467120046712802 76-7	1.085,22
25	NOTA-S01:99150/2008	CADASA SRL	20-06284495-8	PAUTASSO ECTOR JUAN CONSTANCI	0200307601000001037 85-1	13.657,80
26	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	27-22953952-9	PESCE RAQUEL	0170276920000000189 61-7	295,83
27	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	30-71061696-1	RAUL TORASSA Y ASOCIADOS S.R.L.	2850303330094017834 02-1	126,38
28	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	20-06290089-0	RIBODINO OMAR RAFAEL	2550003700801703229 78-7	15,13

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
29	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	20-08359500-1	SEIMANDI HECTOR JOSE	3880890240000050958O5-0	7,84
30	NOTA-JAUKE:261463B0A/2008	CADASA SRL	20-13221317-9	TROSSERO FERNANDO LUIS	3880882730000040892O3-5	969,00
31	NOTA-JAUKE:468075361/2009	CADASA SRL	20-13221317-9	TROSSERO FERNANDO LUIS	3880882730000040892O3-5	111,26
						46.529,78
32	NOTA-JAUKE:479948217/2009	ERNESTO C. BOERO S.A.	30-64557456-3	MONGE JUAN JOSE Y MARIA DOMINGA	1910336955033600079 73-2	1.364,68
33	NOTA-JAUKE:479948217/2009	ERNESTO C. BOERO S.A.	20-06412502-9	TUNINETTI ORLANDO JOSE	0110132020013200021 61-2	2.001,58
34	NOTA-JAUKE:479948217/2009	ERNESTO C. BOERO S.A.	20-17490033-8	VIGNOLO GUSTAVO MODESTO	0720261488000035517 27-2	688,64
35	NOTA-JAUKE:479948217/2009	ERNESTO C. BOERO S.A.	20-16372299-3	VIGNOLO JAVIER MARCOS	2850393430000000050 65-5	688,86
						4.743,76
36	NOTA-JAUKE:13970IONR/2008	GASTALDI HNOS S A I C F E I	20-17217442-7	CENCI UBALDO HUMBERTO	0200357111000000485 41-2	9.897,74
37	NOTA-JAUKE:13970IONR/2008	GASTALDI HNOS S A I C F E I	30-68980612-7	EL ALAMO SRL	0110611020061100190 10-1	17.616,25
38	NOTA-JAUKE:13970IONR/2008	GASTALDI HNOS S A I C F E I	23-18177593-9	GALVALISI JUAN JOSE	0200327401000000293 20-1	1.122,00
39	NOTA-JAUKE:13970IONR/2008	GASTALDI HNOS S A I C F E I	20-17720351-4	GIRAUDO DAVID JAVIER	0200386111000000898 76-2	9.971,66
40	NOTA-JAUKE:13970IONR/2008	GASTALDI HNOS S A I C F E I	30-61621981-9	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y M	0110269920026910499 64-2	2.131,80
41	NOTA-JAUKE:13970IONR/2008	GASTALDI HNOS S A I C F E I	20-16509530-9	PITTAVINO JULIO CESAR	3880749740000002904 04-9	4.097,54
42	NOTA-JAUKE:13970IONR/2008	GASTALDI HNOS S A I C F E I	30-70842547-4	RAUL JOSE BAROTTO Y DANIEL HERNAN BAROTTO SOCIEDAD DE HECHO	0200327401000000306 69-7	4.961,04
43	NOTA-JAUKE:13970IONR/2008	GASTALDI HNOS S A I C F E I	20-08008015-9	TITTARELLI HECTOR DOMINGO	3880749730000000815 02-7	15.479,00
						65.277,03
44	NOTA-JAUKE:31773W2TQ/2008	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	23-02229898-4	CUCULLU MARIA ELENA	0070999020000050741 90-6	3.203,00
45	NOTA-JAUKE:31773W2TQ/2008	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-53967378-1	LOS CAMALOTES SA	0110182520018210593 03-8	24,84
46	NOTA-JAUKE:31773W2TQ/2008	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A	1910092655009202138 25-0	9.079,57
47	NOTA-JAUKE:31773W2TQ/2008	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	20-18432460-2	SIVORI HORACIO MIGUEL	0140328001714000445 63-1	8.641,72
48	NOTA-JAUKE:31773W2TQ/2008	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	20-04965704-9	SIVORI HORACIO RAUL	0140328001714000235 68-1	15.966,73
49	NOTA-JAUKE:31773W2TQ/2008	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	33-66500755-9	SIVORI HORACIO RAUL SIVORI SERGIO RAUL Y SI-VORI HORACIO MIGU	3880727530000001942 00-3	15.521,67
50	NOTA-JAUKE:31773W2TQ/2008	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	23-18068423-9	SIVORI SERGIO RAUL	0140328001714000445 56-3	17.408,10
51	NOTA-JAUKE:31773W2TQ/2008	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-66894931-9	SOFRO SA	0070999020000053033 65-7	2.147,00
						71.992,63
52	NOTA-S01:451105519/2009	MOLINO CENTRAL NORTE SA	30-50758157-5	SAN BARTOLOME SOC CIVIL AGROPECUARIA	0140306801644301143 45-6	2.143,07
						2.143,07
53	NOTA-JAUKE:389002078/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	27-04964261-5	HIRIART MARTA ZULEMA	0110184920000323428 06-6	1.769,30
54	NOTA-JAUKE:389002078/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-10657173-3	MARINO RAUL JULIO	0110184920018400037 41-0	705,84
55	NOTA-JAUKE:389002078/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-05443234-9	MAUGERI DANIEL FELIPE	1910126455012600660 63-2	5.526,27
56	NOTA-JAUKE:389002078/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	30-63397846-4	MEDINA JULIO DARDO Y FIGUEROA LAURENTINO	0110184940018401314 75-8	1.111,01
57	NOTA-JAUKE:389002078/2008	MOLINO HARINERO CARHUE S A I C I A Y F	20-05519231-7	PEREZ JOSE ARTURO	0140454201686000100 18-5	2.041,83
						11.154,25
58	NOTA-JAUKE:17990622930/2009	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A	30-70922021-3	LA BOYA S.A	0140381501623000233 53-0	6.283,64
59	NOTA-JAUKE:17990622930/2009	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A	30-64126896-4	NORBERTO NICOLAS Y NESTOR HUGO TENAGLIA	0110386940038611040 12-6	1.678,57
60	NOTA-JAUKE:17990622930/2009	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A	30-64977395-1	ROBERTO JAVIER Y DANIEL ABEL GARCIA SOCIE-DAD DE HECHO	0140361701635800453 06-3	850,00
						8.812,21
61	NOTA-JAUKE:1198992494/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARI-TA SOCIEDAD ANONIMA	30-70943242-3	AGROPECUARIA EL FORTIN S.R.L.	0140402301707200430 58-5	4.343,98
62	NOTA-JAUKE:1198992494/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARI-TA SOCIEDAD ANONIMA	20-14304516-2	BORAU JORGE DANIEL	0140407801640200132 60-7	2.313,57
63	NOTA-JAUKE:1198992494/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARI-TA SOCIEDAD ANONIMA	20-04290872-0	FITZSIMONS EDUARDO CIRILO	0140407801640200005 98-9	4.634,08
64	NOTA-JAUKE:1198992494/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARI-TA SOCIEDAD ANONIMA	20-28562275-2	FITZSIMONS TOMAS EZEQUIEL	0140407803640200369 35-5	3.760,82
65	NOTA-JAUKE:1198992494/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARI-TA SOCIEDAD ANONIMA	20-12167115-9	MORALES JULIO CESAR	0110234730023406379 68-3	2.677,50
66	NOTA-JAUKE:1198992494/2009	MOLINO HARINERO SANTA MARGARI-TA SOCIEDAD ANONIMA	30-69266489-9	RAVOTTI È HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE RUIZ,ELMA MARCIALA, RAV	0140402301707200382 50-3	5.771,56
						23.501,51
67	NOTA-JAUKE:20756EEOV/2008	MOLINOS ARGENPAM S.A.	20-21986506-7	CHIOFALO FERNANDO ANDRES	0140301301666201467 02-5	1.420,73
68	NOTA-JAUKE:20756EEOV/2008	MOLINOS ARGENPAM S.A.	30-50961939-1	EMIDELIA SOLARI HNOS S.A COM.AGROP.Y FINAN-CIERA	0070065820000000172 02-8	256,79
69	NOTA-JAUKE:20756EEOV/2008	MOLINOS ARGENPAM S.A.	20-04698485-5	RICCIO VICENTE JUAN	0110234720023410900 25-6	129,07
70	NOTA-JAUKE:31989573B/2008	MOLINOS ARGENPAM S.A.	30-50933420-6	ZERBONI SOC RESP LTDA	0140000701100005627 84-4	367,07
						2.173,66
71	NOTA-JAUKE:16076277242/2009	MOLINOS ASUNCION SA	30-70909771-3	ARGENTINA CEREALES S.A.	0110217020021700161 36-1	488,07
						488,07
72	NOTA-JAUKE:477268822/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-61354913-3	BARBERO ESTEBAN A Y BARBERO RUBEN ANTONIO	0110353120035310471 62-8	53.124,15
73	NOTA-JAUKE:477268822/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-71052616-4	COMPAÑIA COMERCIAL AGROPECUARIA DEL NOR-TE-SOCIEDAD DE HECHO	0200900501000030032 83-2	213,34
74	NOTA-JAUKE:477268822/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	30-70832454-6	GAGLIARDO AGRICOLA GANADERA S.A.	0720118520000001481 59-0	34.603,93
75	NOTA-JAUKE:477268822/2008	MOLINOS JUAN SEMINO SA	20-20598923-5	JURI PABLO MIGUEL	3880722040000000262 10-3	796,14
						88.737,56
76	NOTA-JAUKE:484919763/2009	MOLINOS TASSARA S.A.	30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	0170082420000030135 31-2	1.299,48
77	NOTA-JAUKE:484919763/2009	MOLINOS TASSARA S.A.	20-12682874-9	DOS SANTOS RUBEN DARIO	1910142455014201032 49-6	816,94
78	NOTA-JAUKE:2583309664/2009	MOLINOS TASSARA S.A.	20-04969628-1	GALLARDO RICARDO	0110309820030911828 86-8	1.596,94
79	NOTA-JAUKE:2583309664/2009	MOLINOS TASSARA S.A.	20-14932698-8	GOMEZ MIGUEL FELIX	0200433801000000050 05-1	95,42
80	NOTA-JAUKE:2583309664/2009	MOLINOS TASSARA S.A.	30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	0270100010000487300 01-6	814,37
81	NOTA-JAUKE:2583309664/2009	MOLINOS TASSARA S.A.	30-66047632-2	KUME MAPU S A	0140319801666501345 83-2	2.133,00
82	NOTA-JAUKE:484919763/2009	MOLINOS TASSARA S.A.	30-66047632-2	KUME MAPU S A	0140319801666501345 83-2	688,15
83	NOTA-JAUKE:484919763/2009	MOLINOS TASSARA S.A.	30-51151627-3	LA NUEVA MADRUGADA S.A. AGROPECUARIA	0070307720000000621 31-5	2.100,58
84	NOTA-JAUKE:2583309664/2009	MOLINOS TASSARA S.A.	30-70882300-3	PRIORI CLAUDIA MARCELA Y PRIORI SILVINA MARIE-LA S.H.	0110309820030900460 66-0	1.318,56
						10.863,44

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
85	NOTA-S01:0102382/2008	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-17794998-2	CARRETTONI GABRIEL IGNACIO	0150507801000000373732	5.341,97
86	NOTA-S01:0102382/2008	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-54745320-0	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S A	301000133000001003251-5	3.894,79
87	NOTA-S01:0102382/2008	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	0070105720000000040657	1.233,20
						_10.469,96_
88	NOTA-JAUKE:11256MRCU/2008	SAN BAUTISTA S R L	20-06131802-0	DIRUSCIO RAMON EUGENIO	0110497820049730051878	1.329,77
89	NOTA-JAUKE:11256MRCU/2008	SAN BAUTISTA S R L	30-62524135-5	FOGLIA JUAN Y FOGLIA ENRIQUE	3880753430000091020023	2.371,95
						_3.701,72_
		Total				_397.928,84_

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6430/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0238449/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 31/32 y 86.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 93.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 94/95, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 896.305,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 896.305,29).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-70338979-8	AGRESTE SA	1910112755011200153078	$3.606,66
2	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-61579563-8	AGROPECUARIA IMBO S A	0200440601000000019597	$19.416,59
3	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-70824475-5	AGROPECUARIA SAN ANTONIO S.A.	0110171920017100112816	$24.063,76
4	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-13196990-3	ARMENDARIZ ALFREDO ALFONSO	0110610330061001138647	$2.590,32
5	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-67401033-4	BELFORTE DANIEL JOSE Y BELFORTE DARIO RAUL	0110229320022900083781	$7.109,29
6	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-70880691-5	CENTRO MAQUINARIAS S R L	2850315630094018435131	$5.476,78
7	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	27-02982613-2	DALMASSO IRMA INES	2850315630000000245677	$8.067,85
8	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-70747975-9	EL PIQUETE S A	3880756530000003401009	$5.974,04
9	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-14132146-4	GARCIA ANTONIO EUGENIO	2850315630000000237313	$1.457,02
10	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-04100925-0	GASSIEBAYLE CARLOS ALBERTO	0070999020000060314846	$43.520,00
11	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-10566265-4	GIORDANA VICTOR ANIBAL	0110102320010210773430	$5,55
12	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-14005745-3	GIRAUDO JAVIER FRANCISCO	0110292720029210846961	$168,36
13	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-27881854-4	GOÑI RAFAEL RUPERTO	0110610330061001121379	$3.517,29
14	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-68403311-1	INAGRO S R L	0170474120000000038513	$166,23
15	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-70933188-0	ITALSOL AGROPECUARIA S A	0930300110100002107914	$15.842,34
16	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-70976576-7	LOS CHACAREROS S A	0200440601000030002433	$9.180,01
17	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	23-18046681-9	MACOR GUSTAVO JAVIER	0110102320010200176076	$8.160,00
18	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	23-14864904-9	MACOR HECTOR MARIO	0110102320010200177109	$4.472,70
19	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	27-05732833-4	MANGIATERRA JUANA MARIA	0200346501000000389465	$454,75
20	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-14050554-5	MITTINO JORGE OMAR	0140355601665701035323	$7.280,15
21	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	23-12348173-9	ROHRER MIGUEL	0070176720000000808059	$84,13
22	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-68401704-3	ROMANI MARIO O Y ROMANI HORACIO FABIAN S H	0110102320010200135680	$3.213,00
23	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-64870571-5	SARDOY JORGE Y ESTRADA OLGA TERESA SOC DE HECHO	0110521620052110694666	$7.610,05
24	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-56678156-1	SUCESORES DE AURELIO MANGIATERRA	0200346501000000380451	$1.364,25
25	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	20-23973330-2	VIOTTI DANIEL GERMAN	0110610330061001183401	$14.025,01
26	6912226708/09	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS SA	30-57706838-7	VISCARDI JUAN JOSE HECTOR Y CARLOS ALBERTO	0110521620052100082060	$6.058,90
		Total				_$202.885,03_
27	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-68394972-4	AGOTE LUIS GUILLERMO Y ACQUARONE SILVIO SUNFLOWER SOCIEDAD D	0150526902000100014914	$5.426,86
28	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70915297-8	AGRO PEHUEN DEL OESTE SA	0070307720000000931126	$6.153,35
29	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-06652019-7	ALFONSO MIGUEL ANGEL	0200326711000000866312	$719,00
30	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-51357407-6	ALICIA A L DE ASURMENDI ADOLFO MARTIN ASURMENDI JORGE RAUL	0110537720053700087822	$14.296,73

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
31	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70909771-3	ARGENTINA CEREALES S.A.	0110217020021700016136-1	$3.953,59
32	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70871745-9	BADANO VANINA FABIANA Y BADANO SAUL EZEQUIEL SH	0140319801666505000791-4	$604,88
33	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	23-06648185-9	BERARDO ALFREDO SEGUNDO	0110217030021710003356-5	$1.082,84
34	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-06656583-2	BOVIO OMAR JOSE	0110217020021710099534-1	$3.820,51
35	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-52795495-5	CA#ADA HONDA S A A C E I	0070086320000000286481-5	$264,96
36	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	23-25686775-3	CAMPOS ALFONSO VICTOR	0070176730004000393915-3	$22.347,82
37	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70925540-8	CELULA S.H. DE PEREIRA MARIA CECILIA Y MARIAULIA	0110216320021600005729-2	$6.520,70
38	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	27-11272584-4	COSTA ANA MARGARITA	0070176720000000153277-9	$4.495,36
39	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-66682039-4	CVTANICH NICOLAS Y ESTEBAN	0110119120011910091064-8	$111.041,81
40	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70783729-9	DABRADA SRL	0110537720053700006352-1	$39.336,60
41	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	23-13328855-4	DEGUER LILIANA ESTHER	0140368601660900060457-0	$8.461,91
42	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-06563839-9	DOMANSKI ALBERTO	0110312830031203300026-5	$1.392,29
43	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70745928-6	DOMANSKI ORLANDO OMAR Y RICARDO HUGO SOC. DE HECHO	0200345801000000040400-1	$8.248,16
44	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-52234491-1	DON CARLOS AGRICOLA GANADERA Y FRUTICOLA S.C.A.	0110457220045710081276-3	$5.227,15
45	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-57999939-6	EL BARRIAL SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000000147088-6	$88.699,59
46	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	33-59349633-9	EL PERICON S A	0720159820000000028631-8	$14.748,97
47	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70885005-1	FAD AGROPECUARIA S.A.	0070176720000000315636-0	$2.034,23
48	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-14404181-0	GENESIO HORACIO MIGUEL	0150803902000010166747-6	$3.427,00
49	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-16018259-9	GIACCONE MIGUEL ANGEL	0110532220053200027845-8	$2.829,00
50	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-18046654-2	GILETTA DANIEL EDUARDO	0110217030021711111365-1	$453,06
51	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-18429209-3	GRANDI GABRIEL GERARDO	0200326701000000029665-1	$1.080,93
52	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-13031280-3	GUIDA HORACIO ADALBERTO	0140368601660900051527-0	$6.545,00
53	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-25622889-1	GUTIERREZ MAURO HERNAN	0110537730053711112583-3	$14.813,96
54	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-66887168-9	JOSE LUIS Y JORGE GERGOLET S DE H	0200433801000000005180-1	$25.638,86
55	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70816975-3	L.M.I. S.A.	0070176720000000291771-7	$207,37
56	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70901444-3	LA MARIA LINDA SRL	3880752730000001061630-2	$1.307,35
57	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-61110296-4	LA MOTI SA	0200302101000000102157-9	$7.902,18
58	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-11445766-4	LAGOS FERNANDO MIGUEL	0070176720000000088516-4	$24.639,06
59	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70822640-4	LATINCROPS S.R.L.	0150538202000010086537-6	$38.327,82
60	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-22887306-4	LAZARO ROBERTO ESTEBAN	0140352501684705000456-0	$6.844,09
61	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-06642414-7	LECETA ERNESTO	0200326711000000087337-6	$2.517,03
62	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70903037-6	LOS JUNCOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070307720000000095570-0	$37,15
63	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-17704038-0	MAGNANTE ANIBAL FEDERICO	0200345801000000057402-9	$7.321,98
64	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-06634051-2	MATTEODA ALEJANDRO ANTONIO	0110217020021711105227-6	$3.467,41
65	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-20830634-1	MAYO EDUARDO HORACIO	0140319803666550008581-9	$5,15
66	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-12575287-0	MURGUIONDO HORACIO	0110337120033711106457-3	$8.021,31
67	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-04539593-7	OSSANA JORGE ERNESTO	0150526902000000090181-7	$8.749,48
68	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-51267708-4	PRADO PINTO MARIA PAZ LARDIZABAL DE Y OTROS	0110378420037800004575-5	$6.925,84
69	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70946538-0	PUESTO VIEJO S.R.L.	0070176720000000364381-5	$8.258,94
70	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-06648059-4	RECHICHI CARLOS VICENTE	0110217020021700005120-2	$1.148,73
71	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-17872841-6	ROERA ENZO AGUSTIN	0110217020021700006335-3	$5.787,80
72	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-18081196-7	SCHEURER EDUARDO HUGO	0200351911000000169543-0	$2.703,00
73	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-66906850-2	SIEMBRAS Y COSECHAS S R L	0070176720000000330570-0	$2.479,28
74	422839664/09	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-71049891-8	SOIA S.A.	0110537720053700018686-4	$3.506,87
		Total				*$543.822,96*
75	14975397739/09	GRANEL SUR SA	30-70898173-3	DON ANSELMO SA	3880849030000000410717-3	$14.029,14
76	14975397739/09	GRANEL SUR SA	20-22834579-3	GAITAN LUIS MAURICIO	0140349501695200073693-9	$27.499,22
77	14975397739/09	GRANEL SUR SA	30-56070259-7	GRANEL SUR SA	1910174555017400062350-0	$108.068,94
		Total				*$149.597,30*
		TOTAL GENERAL				*$896.305,29*

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6431/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0285199/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 34, 45, 50, 61, 65, 80, 99, 103 y 201.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 210.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 208/209, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO ($ 1.321.448,24).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO ($ 1.321.448,24) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-10761076-7	LINGUA OSCAR ULISES	0140432001660200150519-9	918,00
2	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	27-10736078-1	OKECKI ANA MARIA SILVIA	0070182820000000222877-7	11.474,99
3	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	30-63693517-0	PALMA CARLOS AIMAR Y LAGOS CLAUDIO ALBERTO	0150839801000000091466-1	4.432,22
4	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-18627160-3	SCURIATTI HORACIO DARIO	0720117888000035567222-2	11.392,38
5	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-04949986-9	GAZZOTTI JUAN ANGEL	0140432003660200237366-4	8.151,73
6	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-04963986-5	GAZZOTTI JULIO ERNESTO	0110267520026711108422-4	2.246,81
7	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-16227997-2	GIULIANO GUILLERMO ALFREDO	3880716930000000006100-8	3.350,70
8	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	30-54551592-6	INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	0070075720000005525333-9	5.737,50
9	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	30-70910247-4	SCURIATTI, HERNAN A., ROGELIO P., CLAUDIO G. Y HORACIO D.(SO	1910370355037000399544-6	16.753,50
10	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-22401742-2	SOLARI DANIEL FERNANDO	0140360001659002902700-7	24.097,50
11	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-13201920-8	VISSANI DANTE ALBERTO	0110261320026100051011-0	3.127,32
12	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-16388459-4	PASSARINI NORBERTO FEDERICO	0140432003660201114811-5	6.010,83
13	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-21822248-0	ROSSI MARIANO LUIS	0140432003660201107288-8	7.573,50
14	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	23-26225621-9	SANCHEZ MARIANO NICOLAS	0720141388000036206500-4	10.327,50
15	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	27-11548185-7	SANTANO -SONIA NILDA	0110441130044111290177-9	5.163,75
16	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	30-66694586-3	BELICH ROQUE COSME BELICH OSVALDO JUAN Y BELICH ANIBAL OMAR	0110441120044100097433-6	1.369,54
17	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	27-06156516-2	BERTERO MARTA DORA	0110441120044111426099-2	2.524,50
18	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-11349100-1	BIONDI JORGE VICENTE	3300026620260009692077-1	3.350,70
19	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-12751113-7	BOVETTI WALTER ORESTE	0110267520026711006299-2	11.267,76
20	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-04966188-7	AHMED MARIO MOHAMED	0110267520026710371977-5	14.832,47
21	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-25597430-1	ALASIA ALDO JAVIER	0110720530072001078011-5	7.017,19
22	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-21444325-3	ANTOMARIONI ARIEL ADOLFO	0070097930004000825755-0	9.180,00
23	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	27-02669044-2	DALETTO RENELDA ANGELICA	0110309830030911832477-9	463,59
24	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-12751119-6	DI PRINZIO EDUARDO JOSE	0140432003660201019400-0	45.900,01
25	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	30-69725470-2	ESTABLECIMIENTO LA ANGELITA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	0070999020000060467733-1	32.252,21
26	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	33-54092853-9	GARDA S A C I Y AGROPECUARIA	0070999020000044122766-2	16.753,50
27	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-12232491-6	BALDOMA JUAN CARLOS	0110441130044111141277-9	3.828,63
28	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-04957423-2	BRUNETTI DEERLY ORLANDO	1910537255053700834266-4	2.348,93
29	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-20295857-6	CAPELLA LUIS ALBERTO	0720061820000000315011-8	2.295,00
30	S01-0070637/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	20-22697566-8	CACI VICTOR HUGO	01404320036602002394900-0	897,24
						275.039,50
31	11227793265	AGROCEREALES RAWSON SA	30-61659919-0	LEZAUN OSCAR MIGUEL Y LEZAUN HUGO HORACIO	0140376101642105002722-8	432,72
32	11227793265	AGROCEREALES RAWSON SA	30-71016757-1	FIDEICOMISO ORDINARIO DE INVERSION AGROPECUARIA (FOIA)	0140328001714005000055-9	9.742,22
33	11227793265	AGROCEREALES RAWSON SA	30-66499310-0	FER SEM S A C A I F Y M	1910142455014200644188-2	8.206,45
34	11227793265	AGROCEREALES RAWSON SA	20-17161412-1	MANGINI JAVIER RAUL	0110188720018800099377-9	291,19
35	11227793265	AGROCEREALES RAWSON SA	20-12844911-7	TERRILE JOSÉ LUIS	1910144855014400947144-6	966,59
36	11227793265	AGROCEREALES RAWSON SA	30-59552965-0	MAUREEN M O FARRELL DE MURPHY E HIJAS SA	0720201020000000314333-6	2.126,28
37	11227793265	AGROCEREALES RAWSON SA	20-13898444-4	PINTEÑO SERGIO HERNAN	0140330301644100990999-0	9.266,91
						31.032,36
38	11120384425	RODOLFO FERRARI E HIJO SA	20-04365033-6	O FARRELL JUAN PATRICIO	0140000701100000708366-6	27.634,19
39	11120384425	RODOLFO FERRARI E HIJO SA	27-03979823-4	PERKINS TERESA	0140000701100001419566-6	34.181,54
						61.815,73
40	29630466769	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	27-21544742-7	NIEVA MARIA CECILIA	1910124055012450214766-4	16.782,57
41	29630466769	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70811253-0	LARYLEN S.H. DE IRAZOQUI MANUEL ALEJANDRO, GERMAN MANUEL, LO	0140403001689202020000-6	1.212,95
42	29630466769	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	27-03473477-7	GASSIEBAYLE MARTA EMILIA	0070999020000054237111-9	29.721,22
43	29630466769	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-66877426-8	MARIA ROSA GARAT Y FRANCISCO IGUERABIDE	0150803902000101180133-7	15.362,34
44	29630466769	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70982247-7	MACURANA S.R.L.	3890063902063002155800-4	18.197,78
45	29630466769	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70878037-1	AGROPECUARIA CAMPO ALTO S.A.	0070120020000001428722-4	77.765,02
46	29630466769	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	30-70934159-2	FIDEICOMISO AGROPECUARIO MARCA LIQUIDA	0150804602000101216877-6	35.103,86
47	29630466769	COMPANIA ARGENTINA DE GRANOS SA	20-24513508-5	DANIELE ROLANDO JOSE	1910495955049511126922-8	5.782,68
						199.928,42
48	422839664	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-10141419-2	COMALERAS TOMAS MIGUEL	0070119420000001397099-7	15.059,05
49	422839664	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A	20-05258140-1	MANGAS ISIDORO DOMINGO	0140409201700100158844-9	60.267,73
						75.326,78
50	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	30-50987526-6	VIÑAS RODOLFO Y DIANA DE VIÑAS RODOLFO LUIS Y VIÑAS DIANA R	0110238520023800106200-4	9.440,82
51	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	20-11763454-0	KUHN OMAR MARCELO	0110238530023810055488-3	7.097,49
52	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	20-07354442-5	KETTE PEDRO FERMIN	0930326121700206330000-6	1.555,50
53	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	20-07360897-0	KETTE ISIDORO OSVALDO	0110238520023800061522-9	2.499,00
54	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	20-13002232-5	RAAP HUGO JOSE	1910148655014800054999-6	1.734,00
55	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	20-22415380-6	PROST NESTOR ARIEL	0930326120100073300388-9	2.856,00
56	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	20-13269708-7	DUMONDIN MARTIN JUAN	0110238530023811270555-1	867,00
57	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	20-08311880-7	CEMINARI MARIO NORBERTO	0110238530023810054322-9	2.641,34
58	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	20-05496740-4	CARIAC NELSON RICARDO	0110290320029010516300-9	6.936,00
59	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	20-08311816-5	NERVI JORGE LUIS	0140427601680300188833-6	6.454,43
60	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	20-22299107-3	KEEGAN DANIEL FLORENTINO	1910148655114800522977-1	18.757,36
61	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	30-51347673-2	BARRAU HERMANOS	1910148655014800413922-8	7.549,48
62	32575804094	COOPERATIVA AGROPECUARIA DARRAGUEIRA LIMITADA	20-14965264-8	HERNER EDGARDO MANUEL	1910148655014800073100-0	3.056,18
						71.444,60
63	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20-13166816-4	PEÑA GUILLERMO DANIEL	0110440420044010493533-3	2.465,63
64	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-70996693-2	RISEVA S A	0140324201678205051922-8	12.440,67
65	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20-11394823-0	ROSS FRANCISCO JUAN	0110440420044000024622-0	1.869,16
66	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27-05966087-5	PEREDA MIRTA LUISA	0140324201678200782855-0	8.513,59
67	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-68628084-1	POSTA NUEVA S.A.	0140308201673801410800-1	4.083,40
68	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20-04439082-6	SERE GUILLERMO PATRICIO	0070307720000000001711-7	10.208,50
69	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-54683420-0	TRES DE MAYO SA COMERCIAL Y AGROPECUARIA	0140424501680200115477-1	8.585,33
70	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-51216588-1	SANTA INES S.A.	0070307720000000592022-8	10.208,50
71	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-53290173-8	CABAÑA SANTA SERGIA S A RURAL E INMOBILIARIA	0070999020000052997400-6	6.035,00
72	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-60447315-9	ESNAL SOCIEDAD ANONIMA	0140426901670000106366-6	161.880,61
73	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-62425803-3	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS LOS PAMPEROS S A	0070999020000052782499-9	17.850,00
74	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-61752076-8	DOROTEA SA	0110337120033711723677-4	22.633,00
75	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20-14963685-5	MATEOS ROBERTO OSCAR	0110440420044000053866-6	11.469,76
76	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23-17350854-9	PAGELLA NESTOR FABIAN	0110421320042100071933-7	13.667,42
77	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-58465341-4	EL REFUGIO DE CARLOS SA	0150931502000001356533-1	14.215,23

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
78	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-64329516-0	SCHECHTEL JUAN SCHECHTEL JUAN O Y OTRO S H	1910156155015600085782	4.624,66
79	6070569967	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-51254029-1	MANUELA S A AGROP Y COMERCIAL	0070018420000004965059	12.606,90
						323.357,36
80	29042880036	MARZU SA	33-62468783-9	HILDA P DE BAQUE E HIJOS	0140340201616600637774	44.015,03
						44.015,03
81	18805436499	PEDRO VADILLO AGROPECUARIA SA	23-07683016-9	SENDOYA JORGE OSCAR	0070156920000000884437	5.431,50
82	18805436499	PEDRO VADILLO AGROPECUARIA SA	20-13545230-1	VADILLO EDUARDO JUAN	3880772540000003553073	12.599,27
83	18805436499	PEDRO VADILLO AGROPECUARIA SA	20-13545544-0	VADILLO PEDRO	0110381420038111442428	35.700,01
84	18805436499	PEDRO VADILLO AGROPECUARIA SA	30-70726547-3	LA ORACION DE A.F. Y J.LUGANO SRL	0070156920000001090248	93.074,99
85	18805436499	PEDRO VADILLO AGROPECUARIA SA	30-70813233-7	NUEVAS TIERRAS S.A.	0070156920000002400413	18.045,17
86	18805436499	PEDRO VADILLO AGROPECUARIA SA	27-13137983-3	MACKINLAY ELENA MARIA	0070165120000002242808	24.820,00
						189.670,94
87	20318013454	TOBIA SRL	30-70808341-7	LATTANZI REINALDO NORBERTO Y PLASTINA DELIA ZUNILDA	1500067100031532108700	840,24
88	20318013454	TOBIA SRL	24-28745634-0	GAYA RAMIRO CARLOS	0140321101653203050061	2.252,37
89	20318013454	TOBIA SRL	23-11483798-9	BENSEÑY ROBERTO JUAN	1910358155135800592867	21.879,00
90	20318013454	TOBIA SRL	30-66675747-1	AUBALAT ANTONIO Y JORGE	0140321101653200795475	24.845,91
						49.817,52
		Total				1.321.448,24

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6432/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0252089/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 8, 36/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 81.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 82, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON UN CENTAVO ($ 380.565,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON UN CENTAVO ($ 380.565,01).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	NOTA-JAUKE:160794qss/2008	DI.MA.FLO S.A.	20-11362705-1	FUENTE BERNARDO MANUEL	1910041455004101220400	2.006,90
						2.006,90
2	NOTA-JAUKE:355438117/2008	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70880090-9	AC ARGENTINA S.A.	0200329801000030001997	2.266,09
3	NOTA-JAUKE:456773159/2008	INACO ALIMENTOS S.A.	20-10397729-1	BESSONE JUAN CARLOS ESEQUIEL	0200329801000030003351	400,16
4	NOTA-JAUKE:456773159/2008	INACO ALIMENTOS S.A.	20-16086003-1	VIZCAINO MARTINEZ JUAN JOSE	2970115332000000001587	1.101,60
						3.767,85
5	NOTA-JAUKE:12731VD4C/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-50863051-0	AGRO URANGA S A	0070075720000005048724	5.406,07
6	NOTA-JAUKE:12731VD4C/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-70867968-9	AGROPECUARIA EL SAUCE SRL	0070278420000001127157	3.555,36
7	NOTA-JAUKE:12731VD4C/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-67685976-0	AGRORURAL S R L	3880795430000005333269	12.964,25
8	NOTA-JAUKE:32216K5PT/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-64303394-8	ALVADO JAIME E HIJO	0110540720054000154971	767,86
9	NOTA-JAUKE:12731VD4C/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-62305484-1	BOSCHETTO MERY SUSANA Y BOSCHETTO FANI ROSA	1910348255034800202232	2.566,01
10	NOTA-JAUKE:12731VD4C/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-68916002-2	CABANELLAS JUAN MANUEL AGUSTINA DIEGO JAVIER Y CLARA SH	0720118520000001492440	8.946,59
11	NOTA-JAUKE:130765L2A/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	20-14081067-4	CORONATO FABIAN DANIEL BELISA	0110378420037810746309	1.215,81
12	NOTA-JAUKE:32216K5PT/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	27-11272584-4	COSTA ANA MARGARITA	0070176720000001532779	482,56
13	NOTA-JAUKE:322171kvx/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	20-14190547-4	DELBONO ARIEL OSCAR	3300043310430002052067	516,64
14	NOTA-JAUKE:130765L2A/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-70356289-9	EL REMANSO S A	0110220020022000023434	1.657,19
15	NOTA-JAUKE:12731VD4C/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-60202138-2	EPEU SOCIEDAD ANONIMA	0110444220044414719602	15.736,05
16	NOTA-JAUKE:12731VD4C/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-51589110-9	ESTANCIA EL ALBION S A	1910262555026200091578	5.097,96
17	NOTA-JAUKE:32216K5PT/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-50774232-3	ESTANCIA LA SUSANA S A	0070034420000000591322	3.474,65
18	NOTA-JAUKE:12731VD4C/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-71015014-8	FIDEICOMISO R11	0070075720000010276815	2.488,29
19	NOTA-JAUKE:130765L2A/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-51033556-9	GILARDONI ORLANDO E HIJOS	0070108820000001243468	29.719,22
21	NOTA-JAUKE:322171kvx/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-62038065-9	JORGE Y GERONIMO HAYDUK E HIJOS	0110301220030110595462	1.428,00
22	NOTA-JAUKE:32216K5PT/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	20-11445766-4	LAGOS FERNANDO MIGUEL	0070176720000000885164	476,10
23	NOTA-JAUKE:130765L2A/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	2850312530000000189720	1.610,07
24	NOTA-JAUKE:12731VD4C/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	20-08375006-6	MAZZELANI RUBEN JOSE	3880706030000000554003	4.844,79
25	NOTA-JAUKE:32216K5PT/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	20-13455272-8	MAZZIERI OMAR UBALDO	0110540720054011141836	393,58
26	NOTA-JAUKE:130765L2A/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	33-70859120-9	MOORE TOMAS PATRICIO MOORE ANA MARIA Y MOORE EUGENIO SH	0110220020022000207513	2.703,31
27	NOTA-JAUKE:12731VD4C/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	33-70859120-9	MOORE TOMAS PATRICIO MOORE ANA MARIA Y MOORE EUGENIO SH	0110220020022000207513	2.639,15
28	NOTA-JAUKE:130765L2A/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-51431862-6	POLTEN S A	3880771830000001961675	4.433,26
29	NOTA-JAUKE:12731VD4C/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-51431862-6	POLTEN S A	3880771830000001961675	7.769,18
30	NOTA-JAUKE:32216K5PT/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	20-06249388-8	ROVERE ALBERTO ALEJANDRO	0110214920021410514042	1.269,49

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
31	NOTA-JAUKE:130765L2A/2008	MOLINOS BENVENUTO S A	30-69541810-4	SANTA MATILDE S A	150002130000713243189-6	8.819,85
						130.981,29
33	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	23-16612891-9	ARTUSSO WILTON HUGO	011031352003130000449-2	2.805,00
34	NOTA-JAUKE:410893893/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-64568160-2	AURELIO CAMUYRANO E HIJOS S R L	015051220200000225772-7	52,50
35	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	20-25175557-5	BARBERIS DANILO SEBASTIAN	011031283003120712134-7	21.352,00
36	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	20-08008156-2	BARBERIS ROBERTO RUBEN	011031282003121167243-4	11.148,41
37	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	20-17574038-5	BERTODO OSCAR JUAN	011039132003911047893-9	20.764,84
38	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-70733912-4	CAMPOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	015080390200010134313-6	3.723,00
39	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	20-22294581-0	CARDINAL MARTIN EZEQUIEL	014031980366655017572-3	1.912,50
40	NOTA-JAUKE:410893893/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	20-23471592-6	CAYOL MARCOS	072010798800003577017-2	1.459,21
41	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-68943518-8	CIFRE AGROPECUARIA SA	007029442000000027615-7	12,54
42	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-66829946-2	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A	388086813000001002300-5	25.500,00
43	NOTA-JAUKE:410893893/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-66829946-2	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A	388086813000001002300-5	46,96
44	NOTA-JAUKE:410893893/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-70954576-7	DELFINO LLOBET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	266000021101204600100-0	8.305,30
45	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004571722-4	3.085,50
46	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-69319206-0	ESTABLECIMIENTOS LA SERENA S A	007033502000000291604-2	12.750,00
47	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-64510307-2	ESTANCIA LA MADRUGADA SOCIEDAD COLECTIVA	007017672000000090525-5	15.435,19
48	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-61574926-1	FRAISA S A	007029442000000024640-6	3.227,02
49	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	20-06628581-3	GOMEZ MIGUEL FILOMENO	020043380100000003856-5	980,31
50	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	20-14735064-4	HALLAK GUSTAVO CARLOS	011039132003910013627-0	13.226,74
51	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	33-71003735-9	HUILLICHE S R L	020034580100003000861-5	4.433,12
52	NOTA-JAUKE:410893893/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-66887168-9	JOSE LUIS Y JORGE GERGOLET S DE H	020043380100000005180-1	9.945,00
53	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	33-70861417-9	KIÑEWEN S.A.	007029442000000104072-4	260,04
54	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-56713114-5	LA DORITA S A	191027005502700001967-8	3.437,06
55	NOTA-JAUKE:410893893/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-59039716-0	LA PRETENCIOSA S.A.	007099902000005278170-0	1.080,31
56	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-56178724-3	LENA S C P A	017009922000000057668-4	3.187,50
57	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-70741106-2	LILI S R L	007017672000000303311-9	308,55
58	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	20-06560160-6	LOMELLO ALBERTO JOSE	011039132003911049499-1	6.531,62
59	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-71004208-6	LOS CANTICOS SOCIEDAD ANONIMA	007001082000001874952-8	1.857,93
60	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	20-06539016-8	MAGGIOLINI ENRIQUE NEMESIO	011039132003911004014-9	893,99
61	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-69639452-7	MALUMAJO SA	007099902000005468614-0	3.459,09
62	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-51151207-3	MARIA ELENA SOCIEDAD ANONIMA	266000191101003300100-6	16,67
63	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-67946334-5	MOROTI SRL	007033982000000681612-6	4.420,00
64	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-61636826-1	NICOLA HNOS S H	011016342001631068293-9	9.369,98
65	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-68772217-1	NOBILE S S A	007003442000000254963-3	1.760,67
66	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	20-10178417-8	SALVAY OSCAR FELIX	020033421100000002297-6	6.634,26
67	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-68052476-5	SANTA ANGELINA S A	011044972004491095024-4	213,79
68	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	20-12993476-0	TARDITTI LEONARDO ADRIAN	011039132003911064777-7	3.205,94
69	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-66827148-7	TARICCO HERNAN Y LISANDRO	011039132003910006132-5	3.005,16
70	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-56384703-0	TESTA HUGO ALBERTO Y TESTA EDGARDO ERNESTO	011039132003911057903-8	13.344,76
71	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	30-66876263-4	VALONI GUSTAVO ENRIQUE Y VALONI ADRIAN JULIO	011031282003121173214-7	20.600,31
72	NOTA-JAUKE:32825YFUX/2008	MOLINOS FLORENCIA S A	20-24918074-3	VIASSOLO RAMOS RODRIGO ENZO	007029443000400470230-7	56,20
						243.808,97
		Total				380.565,01

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6433/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0263920/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7º de la mencionada Resolución Nº 4061/08.

Que la firma CANUT HNOS. S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094253-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, producida en el Expediente Nº S01:0528321/2009 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma CANUT HNOS. S.R.L., fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 58/67.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma CANUT HNOS. S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L., por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 99.344,81) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma CANUT HNOS. S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-65989346-7, Clave Bancaria Uniforme Nº 3880761930000002234053, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 99.344,81).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6434/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0284365/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 877/880.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 206.600).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 206.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
S01: 0284365/2009	NANCY MABEL SANCHEZ	27206731287	0110411420041100155876	40	$8.000
S01: 0284365/2009	IMVINKELRIED JUAN LEOPOLDO	20062793253	3300520915200007587005	34	$6.800
S01: 0284365/2009	KARLEN SONIA CARINA	23201405874	0110402220040200142719	84	$16.800
S01: 0284365/2009	RINDEICO DANIEL ALBERTO	20052698090	3300521615210010048084	65	$13.000
S01: 0284365/2009	SEVERINI DANIEL LORENZO	20131449799	2850360630000000078477	9	$1.800
S01: 0284365/2009	COMANDU ELSA, SOSA OSCAR Y SOSA MARIA DE BELEN S.H.	30708546832	3300520915200007756034	22	$4.400
S01: 0284365/2009	FELIPPA PEDRO	20034632031	0200380911000000514662	28	$5.600
S01: 0284365/2009	CANAVESE EDGARDO Y CANAVESE JORGELINA S.H.	30708287853	3300553715530003235065	30	$6.000
S01: 0284365/2009	COSTAMAGNA LEONILDO F. Y COSTAMAGNA MIGUEL A. S.H.	33626838699	3300507015070000619043	38	$7.600
S01: 0284365/2009	STRADELLA NORBERTO GUILLERMO	20082803182	3300535325350001292063	25	$5.000
S01: 0284365/2009	MARIOTTA HERMINDO ALFREDO	20062790432	1910267055126700015921	21	$4.200
S01: 0284365/2009	BOGGINO LUIS JOSE	20100620201	01102941200294410542816	72	$14.400
S01: 0284365/2009	MINA ALCIDES F. D. Y MINA ALBERTO S.H.	30674321836	0110508720050810145389	56	$11.200
S01: 0284365/2009	GOTTERO ROBERTO FELIX	20066139205	0110508720050810128294	100	$20.000
S01: 0284365/2009	EL PROGRESO S.A.	30709271799	0070111820000002600059	33	$6.600
S01: 0284365/2009	WEIDMANN OSVALDO RAFAEL	20062390639	3880883430000055793053	53	$10.600
S01: 0284365/2009	BOSCAROL IRENE	27100625658	0110508730050871287151	21	$4.200
S01: 0284365/2009	LAUXMANN GERARDO DOMINGO	20111166898	0110195520019511081882	47	$9.400
S01: 0284365/2009	BELTRAMO JUAN CARLOS Y ELVIO	30675040229	0110195520019510939298	45	$9.000
S01: 0284365/2009	HENZENN JOSE LUIS Y HENZENN SEBASTIAN S.H.	30709689785	3300520915200007920051	20	$4.000
S01: 0284365/2009	MILANESE MIGUEL ANGEL	20100362415	0110373930037361247815	24	$4.800
S01: 0284365/2009	GALLO DANIEL SEGUNDO Y GALLO CARLOS MAGNO	30709051047	1910267055026700477164	18	$3.600
S01: 0284365/2009	FERRERO ANA M., MANAVELLA DANIEL J. Y MANAVELLA DARIO A.	30659596713	3300553715530003156025	41	$8.200
S01: 0284365/2009	VILLA SANTA ANGELA S.R.L.	30709797383	0110373920037311011955	37	$7.400
S01: 0284365/2009	GOTTERO JAVIER JOSE	20176624893	3300552015520001244004	20	$4.000
S01: 0284365/2009	OTERO JUAN MANUEL Y ORESTE ANSELMO S.H.	30684417602	3300552015520001302018	50	$10.000
					$206.600

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6435/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0289513/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través del industrial lácteo que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional, cuyo Nombre o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 7/9.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las

Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 51.443,90), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de la industria que se encuentra detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 51.443,90), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

SEPTIEMBRE

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30700474190	MAGERAL S.A	0140389101703700684662	660.586	16.812	$51.443,90	3
		TOTAL				$ 51.443,90	3
					TOTAL	$ 51.443,90	3

ANEXO II

SEPTIEMBRE

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6007	30700474190	MAGERAL S.A.	20120763513	LUIS MARIA BOTTARO	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	1	144.352	4.812	$14.723,90	1
6007	30700474190	MAGERAL S.A.	30709230995	ESTANCIAS EL SOL S.A.	LOBOS	3	275.570	6.000	$ 18.360,00	1
6007	30700474190	MAGERAL S.A.	30692280233	ALTOS DE CASARES S.A.	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	3	240.664	6.000	$18.360,00	1
					SUBTOTAL		660.586	16.812	$51.443,90	3
							TOTAL		$51.443,90	3

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6426/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0286588/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 71, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 72, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.439.741,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.439.741,60) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

					PERIODO 2007									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	37560495507	FORESI DAVID EDUARDO	20-12851110-6	0070177420000000160785-3	98.907,72	67.150,94	72.608,84	119.660,86	61.727,36	118.553,99	454.070,50	528.115,23	464.999,73	453.946,43
TOTAL					2.439.741,60									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6437/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0287535/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14, 23, 36, 49, 62, 74, 84, 97, 110, 122, 135, 151, 167, 180, 189, 201, 212, 224, 230, 241, 253, 268, 277, 296, 316, 326, 340, 355, 373, 380, 392, 403, 416, 435, 451, 464, 475, 488, 504, 527, 540, 550, 558, 568, 581, 598, 623, 641, 652, 662, 668, 677, 691, 712, 722, 737, 743, 752, 798, 812, 833, 847, 871, 890, 928, 938 y 945.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 980, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 981, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.615.886,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.615.886,51).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	2008												2009			
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	28276231016	AGRONOR J.C. SA	30-70718120-2	1500079400012132065582-8													16.691,12	22.614,76	27.908,94	
2	11220149346	AGROTAND SA	30-66302269-1	0070105720000003023248-8																90.120,91
3	27357066937	AMICO MARCOS GUSTAVO	23-16969987-9	0140409201700100341803-3															136.390,60	162.651,62
4	16789620829	ASENSIO PABLO ALEJANDRO	20-17468557-7	0140109301504405001197-6															47.331,60	66.485,48
5	21788791393	BERTOSSI FRANCO	20-27885944-5	1910285455128500261168-5													0,00	0,00	0,00	7.386,83
6	6173393010	BURTIN CARLOS MAURICIO	23-20383854-9	0140306801644305077730-6															75.899,75	90.955,30
7	499297681	CABOS NEGROS SA	30-70895721-2	0140018201401805008872-4															21.325,69	25.453,92
8	4378797064	CAMPO NOBLE S A	30-68251989-0	0110396820039610730999-9													72.734,89	99.456,86	142.646,97	201.853,47
9	3884460916	CAMPOS DEL RIO PARANA S.A.	30-70757045-4	0110444220044400843669-8															58.720,46	90.550,91
10	24732658069	CAPPONI ABEL Y ANGEL	30-70727229-1	1910283055028300252551-4													2.262,14	2.808,74	3.411,30	
11	470727611	CASAS SARA INES	27-03764073-0	0070999020000058208858-0													5.854,91	3.086,95	3.379,64	
12	1648463569	COMBERS SA	30-65768958-7	0140303701694905013811-1															745.523,17	1.042.476,04
13	31221913058	COMPAL CIA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	30-51931591-9	0720043420000001302991-8															200.318,13	164.977,31
14	355829037	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LIMITADA	30-56611050-0	3860035501000000202220-9									79.811,22	45.189,43						
15	15032601110	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	30-53839220-7	0070082520000004328878-6													13.507,01	27.329,26		
16	7713733376	DAGATTI ALICIO OSVALDO	20-16654342-9	0110432920043200535520-4													44.591,82	46.171,17	50.054,82	46.905,46
17	32617973175	DALLA FONTANA EDUARDO ABEL	23-07874063-9	1910372755037200026997-8																106.433,38
18	36217184753	DE BIASE HNOS S R L	30-52058903-8	0140145101506900122229-3															43.655,87	60.829,14
19	16863926188	DE COULON SA	30-67238064-9	0110730420073000046882-6													24.303,20	25.390,97	13.874,75	
20	3863523464	DON CELSO S A	30-70711494-7	0110301220030100096111-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.891,17	37.696,88	29.166,56	21.170,48	38.887,88	43.664,73		
21	19362765896	EL TOSCAL DE HECTOR L PULITA Y LISANDRO L PULITA SOCIEDAD DE HECHO	30-70704022-6	1910134955013400629936-4													11.969,63	10.352,23	26.315,43	

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	2008												2009			
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
22	25862650215	ESACOM S.A.	33-66840682-9	0720246120000000009526-8							93.320,69	92.474,20	76.269,87	56.172,62	54.044,78	40.338,95	82.807,28	79.924,21	110.433,92	
23	15334379336	ESTABLECIMIENTO 702 S.R.L.	30-70963234-1	0650030601000000020609-6															85.593,90	127.450,64
24	22959455224	ESTANCIA SAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO	33-58090594-9	0720152920000000019107-2										28.507,25	23.992,66	19.378,12	35.264,86	27.187,68	37.401,42	
25	8471281326	FERIAS DEL NORTE S A C I A	30-50845987-0	1910350555035000000105-0																168.319,28
26	32455860195	GANADERA LIMAY SOCIEDAD ANONIMA	30-54894398-8	0140355601665700666684-1														148.099,74	156.563,84	
27	28949717833	GARCIA WALTER ALBERTO	20-11514388-4	0140365503678900069892-9															118.891,07	136.455,81
28	24346809528	GATOPA S.A	30-69299665-4	0110303520030300012982-6														35.226,39	104.603,39	
29	26172919192	LA PARTIDA S.A	30-64902331-6	0110539120053900005567-2													4.838,35	15.185,19	20.966,31	27.536,17
30	16888217409	LAVEZZINI DANIEL DARIO	20-22444936-5	3880872830000000743501-7													23.834,42	22.109,69	30.260,62	
31	437134013/08	LOS CALDENES S R L	30-65823888-0	0930319310100002108771-4										8.220,76	25.011,93	23.072,77	43.127,95	53.014,92		
32	3169255381	MACAL S.A.	30-70707904-1	0140327301673400152831-1											28.302,24	17.953,10	25.537,10	25.845,76	32.660,60	
33	31898NH2H	MELANO JOSE ANGEL	20-06137888-0	3880732930000000609802-2									14.299,47	11.088,94	6.378,81	3.839,60				
34	24554706973	NACELO CARLOS JOSE	20-08410027-8	2850320030000000014166-1															141.059,10	166.096,24
35	10208182784	OSCAR A GALLO Y CIA S R L	30-62381978-3	0110164120016411187826-8															48.560,46	78.207,32
36	29359984462	PASEO LAGUNAS S.A	30-71041106-5	1910341355034100066781-4																400.152,23
37	438100841	PASTOS Y FORRAJES SRL	30-58338418-5	0140146801506401067 08-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.093,37				
38	27297114706	PLANTEO DIRECTO S R L	30-68727743-7	0070085620000000213958-0											23.770,74	15.518,39	24.237,22	16.262,18	26.604,80	
39	282681E59	ROSSI NORBERTO RICARDO Y ROSSI HUGO JOSE S.H	30-64862262-3	1910291555029101266 07-8					0,00	0,00	0,00	30.149,71	34.872,79	18.215,40	12.404,63	10.408,94				
40	2289503373	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	30-50927964-7	0070099320000000063740-6													73.620,30	76.429,69	173.327,71	
41	26255008073	SAIA JUAN PEDRO	20-04968945-5	0140432003660201018 18-6											11.302,08	9.431,27	15.342,64	12.845,66		
42	S01-04258086638	SANGRONIS ANA MARIA	27-05965996-6	0070325120000000215620-0				103.428,15								16.527,08	29.663,11	35.293,48		
43	6199894690	SANOS AGROPECUARIA S.R.L.	30-70822427-4	3880768830000000505003-2													57.136,24	58.129,86	57.688,68	
44	11512KMPL	SANTA SILVIA AGROPECUARIA SRL	30-68698135-1	3300526115260001473 03-6					49.131,68	50.322,25	56.936,99	59.410,01	58.409,94	44.786,62	38.470,74	34.373,12	67.037,95	62.228,78	81.793,04	
45	26650954287	SAVIO ADALBERTO RUBEN	20-12969815-3	0110106120010611114826-6													11.595,49	9.072,05	15.520,68	
46	3438979050	SUCESION DE GRAUPERA CARLOS ANTONIO	20-08074664-5	0720246120000000011899-0																86.331,88
47	34326727877	SUCESORES DE ENRIQUE S AGRASAR S.R.L	30-51040312-2	0930326110100027093 01-4																67.181,03
48	S01-0296507/08	SUMAIN SCA	30-56586017-4	0070110120000000076052-8				6.030,88	19.120,65	41.691,02	48.583,73	74.895,60	65.523,55	41.375,98	19.401,08	15.925,96				
49	26683589967	TRAVERSO JUAN FABIAN	20-16818375-6	1910286155028600983 17-8													7.727,14	12.905,22	24.366,02	
50	S01-0359003/08	VENICA NELVAR JULIO	20-16237756-7	1910343755034300521 80-0					153.075,38	142.000,99	143.806,89	148.268,83	133.062,95	86.599,85	58.925,20	35.375,56	52.675,53	44.403,54	72.966,55	
51	33753UV8A	VERGARA ENRIQUE MARTIN	20-05222569-9	0720201020000000030935-4									7.923,83	7.872,93	13.608,41	12.731,35	19.121,54	5.422,91	8.824,63	
52	2300900260	VICCO NESTOR REINALDO	20-08356644-3	0170075620000003018712-2		46.354,05	47.032,37	45.851,82	48.297,21	49.064,05	59.106,32	46.427,14	36.907,42	23.438,22	16.459,98	87.797,28				
53	S01-3840449754	ZANETTI SILVIO ALEJANDRO	20-16042952-7	0110309820030911570 86-8											9.955,53	3.437,85	1.667,68			
54	31978407010	ZUIANI GUSTAVO CLORINDO	20-14720455-9	1910333855033300076 39-6															34.634,68	60.611,32
TOTAL					11.615.886,51															

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 603/2009

Extiéndese la cobertura instituida por el Decreto Nº 336/06 a las personas privadas de su libertad y a las que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1331371/2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 24.013; Nº 24.650, Nº 24.660, el Decreto Nº 336 del 29 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO de base no contributiva con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de formación profesional, entrenamiento laboral, orientación y apoyo a la búsqueda de empleo e inserción laboral.

Que, en una primera etapa, sólo las personas beneficiarias del PROGRAMA JEFES DE HOGAR podían optar por su inclusión en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 336/06 se previó que la cobertura del mencionado Seguro podía ser extendida por su Autoridad de Aplicación a los beneficiarios de otros programas de empleo y sociales y a otras personas desocupadas.

Que por el artículo 10 del citado Decreto se confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del citado instituto.

Que art. 106 de la Ley Nº 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad establece que el trabajo constituye un derecho y un deber del interno. En efecto, es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.

Que el fin de reinserción social de la pena privativa de la libertad se encuentra establecido por los siguientes instrumentos normativos: Convención Americana de Derechos Humanos, Constitución de la Nación Argentina, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, entre otros.

Que las personas privadas de su libertad sólo deben ser restrictivamente limitados en orden al cumplimiento del fin de la pena: es decir, la resocialización.

Que, tal como es impuesto por la normativa nacional e internacional, las acciones y desarrollos que desde este gobierno se están realizando respecto del servicio público que se brinda tanto a las personas privadas de

su libertad y a las personas que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial, se encuentran en orden a garantizar adecuadas condiciones de reinserción social para las mismas.

Que con ese fin es necesario garantizar, en la medida de lo posible y con las restricciones propias del medio carcelario, que las personas privadas de su libertad tengan acceso a las políticas públicas generales desarrolladas por las agencias estatales.

Que en orden a lo expuesto es pertinente extender la cobertura del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a las personas privadas de su libertad y a las personas que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el Medio libre en virtud de disposición judicial, ambas en el ámbito provincial, nacional y federal.

Que atento la magnitud del universo del colectivo al que se extiende la cobertura del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, la heterogeneidad de situaciones a contemplar respecto de la población carcelaria y post penitenciaria proveniente de establecimientos carcelarios nacionales, federales y provinciales, así como la necesidad de planificar una correcta asignación de los recursos involucrados, resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE EMPLEO al dictado de normas complementarias para la implementación de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y el Decreto 336 del 29 de marzo de 2006.

Por ello;

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, instituido por el Decreto Nº 336 del 29 de marzo de 2006 a las personas privadas de su libertad y a las personas que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial, ambas en el ámbito provincial, nacional y federal.

Art. 2º — Para acceder a las prestaciones del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, los desocupados indicados en el artículo 1º de la presente, deberán cumplir con los requisitos de accesibilidad exigidos en el Decreto 336/06 y las que al efecto determine la reglamentación.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación y a celebrar convenios, que sean necesarios para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 606/2009

Establécese que podrán solicitar la inclusión los beneficiarios cuyas prestaciones por desempleo, previstas en la Ley Nº 24.013, Título IV, finalicen durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2009.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO el expediente Nº 1319787/2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto 438 del 12 de marzo de 1992), la Ley de Empleo Nº 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nº 267 del 9 de marzo de 2006 y Nº 336 del 23 de marzo de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 677 del 8 de septiembre de 2006 y Nº 245 del 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de prestaciones por desempleo se encuentra regulado por la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y sus modificatorias, en su TITULO IV denominado "De la protección de los trabajadores desempleados".

Que para tener derecho a las prestaciones por desempleo previstas por dicho sistema, los trabajadores deben reunir los requisitos establecidos en la Ley Nº 24.013, artículo 113, incisos a), b) c), d) e) y f).

Que en el artículo 117 de la citada Ley Nº 24.013, concordantemente con el artículo 113, inciso c), establece el tiempo total de las prestaciones que percibirán los trabajadores, el que se determina en función de la extensión del período en que han cotizado al sistema.

Que el sistema de prestaciones por desempleo establece un plazo máximo de permanencia para sus participantes de DOCE (12) meses, con la posibilidad de una extensión de hasta SEIS (6) meses más para los mayores de 45 años, en virtud de lo preceptuado por el Decreto Nº 267/06.

Que por el Decreto Nº 336/06 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO de base no contributiva con el objetivo de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé una prestación dineraria mensual para trabajadoras y trabajadores desocupados, el reconocimiento a los fines previsionales de su tiempo de permanencia en él, y su participación en acciones de terminalidad educativa, formación profesional, prácticas calificantes en ambientes de trabajo, orientación y apoyo a la búsqueda de empleo e inserción laboral.

Que, a fin de facilitar el tránsito de la pérdida de un trabajo a la obtención de otro, resulta necesario coadyuvar al sostén de la búsqueda individual de nuevas alternativas laborales, medidas más positivas que promuevan activamente la mejora de sus condiciones personales.

Que el Decreto Nº 336/06 en su artículo 2º prevé la posibilidad de la extensión del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a las/os beneficiarios de otros programas sociales y a otras personas desocupadas conforme a los criterios y procedimientos que fije la Autoridad de Aplicación.

Que de conformidad con el mismo Decreto Nº 336/04 en su artículo 10, la autoridad de aplicación del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO es el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 10 del Decreto 336/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclusión. Las y los beneficiarios cuyas prestaciones por desempleo previstas en la Ley Nº 24.013, Título IV, finalicen durante el período 1º de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2009, y no hayan sido desvinculados por otros motivos, podrán solicitar su inclusión en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO por un plazo de SEIS (6) meses o hasta tanto consigan nuevo empleo autónomo o en relación de dependencia, lo que ocurra antes, y en tanto reúnan las condiciones de accesibilidad y permanencia previstas y exigidas en el Decreto Nº 336/06 y sus normas complementarias.

Art. 2º — Prestación dineraria. La prestación dineraria mensual correspondiente a los beneficiarios de las prestaciones por desempleo que sean incluidos en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO será la correspondiente a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225) prevista por el Decreto 336/06, en su artículo 3º inciso 1), o la que corresponda, en virtud de sus sucesivas modificaciones.

Art. 3º — Solicitud de inclusión. Las y los beneficiarios de la prestación por desempleo que deseen ser incluidos en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO deberán presentar su solicitud ante la Oficina de Empleo Municipal o la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral competente en la jurisdicción de su domicilio, mediante el Formulario ANEXO III de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 677/06.

Art. 4º — Control de accesibilidad. La Oficina de Empleo Municipal o la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral constatará la culminación de la prestación por desempleo por vencimiento del plazo en el período indicado en el artículo 1º, y el cumplimiento de los requisitos de inclusión al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, y en caso de ser procedente, registrará la solicitud de inclusión en la plataforma informática de dicho Programa para su aprobación por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO, y conformará en caso de no poseerla, la HISTORIA LABORAL del solicitante, ANEXO IV de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 677/06.

Art. 5º — Normas complementarias. Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Art. 6º — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 62/2009

Extensión. Aduana Domiciliaria Peñaflor S.A.

Bs. As., 21/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12437-863-2006/18, del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 76/07 (DGA) se incluyó a la firma PEÑAFLOR S.A. para operar en el régimen de Aduanas Domiciliarias, establecido por la Resolución General Nº 596 (AFIP), fijándose el asiento de la Aduana Domiciliaria en las instalaciones ubicadas en su planta de la provincia de MENDOZA.

Que a través de la Actuación mencionada en el VISTO, la beneficiaria solicitó autorización para efectuar operaciones de exportación bajo el precitado régimen desde la planta ubicada en la Calle Colón y Rawson, del Departamento San Martín, de la Provincia de SAN JUAN.

Que justifica su pretensión en razón del volumen de las operaciones y de la necesidad de disminuir los costos logísticos, destacando los beneficios que lo propio conlleva en pos de la calidad del producto.

Que en base al informe de la Aduana local, verificada la existencia de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de una Aduana Domiciliaria y encontrándose vigente la garantía oportunamente constituida por la firma para operar bajo el régimen, el Departamento Grandes Operadores se expide en forma favorable a lo peticionado.

Que han tomado la intervención que les compete, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndanse los alcances de la Resolución Nº 76/06 (DGA), a las operaciones de exportación que la firma PEÑAFLOR S.A. realice en su planta ubicada en Calle Colón y Rawson, del Departamento San Martín, de la Provincia de SAN JUAN.

Art. 2º — Fíjese el asiento de la nueva Aduana Domiciliaria de la firma PEÑAFLOR S.A. en las instalaciones destinadas al efecto por la firma, de conformidad a los antecedentes y constancias que obran en estas actuaciones.

Art. 3º — Regístrese. Notifíquese al representante legal de la firma PEÑAFLOR S.A. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. — María S. Tirabassi.



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 23/7/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a AGREPEZ S.A. con domicilio en J. D. Perón 949 - Piso 13 C.A. de Buenos Aires, y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Buque Pesquero TEHUELCHE (6136) hundido en escollera sur, entre Muelle 10 y Espigón 7 Puerto Mar del Plata, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 68/2008 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094, deberán iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde mismo Artículo asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE -Prefecto General - Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 28/07/2009 Nº 61516/09 v. 30/07/2009

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

EDICTO - ART. 1013 inc. h) del CODIGO ADUANERO

Ushuaia, 13/7/2009

La señora Administradora de la Aduana de Ushuaia hace saber que en las actuaciones oficializadas SC67-085/08 caratuladas: "VISSEN S.A. S/INFRACCION art. 994 del C.A.", se ha dispuesto notificarle la DISPOSICION Nº 211/08 (AD USHU) que en su parte pertinente dice: USHUAIA,18 de junio de 2008 ...El Administrador de la Aduana de Ushuaia DISPONE: ARTICULO 1º: Aperturar Sumario Contencioso en los términos del art.1090 inc. c) del Código Aduanero a la firma VISSEN S.A.(CUIT 30-70818455-8),en orden a la infracción prevista y penada en el art. 994 del C.A. ARTICULO 2º: Córrase vista de lo actuado en los términos de ley. Se informa asimismo que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima que asciende a la suma de ($ 500,00) pesos quinientos se declarará extinguida la acción penal y no registrará antecedente (arts 930/932 del C.A.) Fdo. Carlos N. Marcalain Administrador de la Aduana de Ushuaia.- USHUAIA, 13 de julio de 2009 ...NOTIFIQUESE POR EDICTO a publicarse por (1) un día en el BOLETIN OFICIAL DE LA RCA. ARGENTINA. — Fdo. GLADYS SANABRIA, Administradora de la Aduana de Ushuaia, División Aduana de Ushuaia.

e. 28/07/2009 Nº 61548/09 v. 28/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, Mnes., 3/7/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
ARBRAS S.R.L.	CUIT	30-70723438-1	$47,825.40	SC82-118-2006	168	2009
ARBRAS S.R.L.	CUIT	30-70723438-1	$33,413.07	SC82-119-2006	167	2009
ARBRAS S.R.L.	CUIT	30-70723438-1	$18,125.58	SC82-199-2006	166	2009
HARTWING ENRIQUE TEODORO	CUIT	20-30013844-7	$3,472.64	SC82-122-2006	169	2009
WEIZENMANN CLEITON	CI BR	4442572	$15,246.00	SC82-205-2006	184	2009
SOARES BARBOSA BENEDITO	CI BR	3110931-0	$1,193.35	SC82-310-2006	004	2007
MORAES DEJALMO	CI BR	1096877913	$8,085.00	SC82-166-2005	147	2009
HENKES WOLMIR ANTONIO	CI BR	5024477829	$1,918.92	SC82-184-2006	402	2008
RIVERO ELVIO PAIVA	CI BR	4296138	$16,903.37	SC82-176-2008	135	2009
TORMES DENILSON MAY	CI BR	6193700-5	$19,254.34	SC82-205-2008	142	2009
ALVAREZ JUAN CARLOS	CUIT	23-26870141-9	$10,522.44	SC82-130-2006	178	2009

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", A/C Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 28/07/2009 Nº 61605/09 v. 28/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 29/6/2006

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 985/6/7, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. — Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
3102/07 (SA46-420/08)	ACOSTA BENITEZ, ALFREDO NOEL	CIPY-2.528.727.-
1094/08	VERDUN, TOMAS R.	DNI-8.001.467.-
1541/08	MARQUEZ, RODRIGO GASTON	DNI-29.397.786.-
0333/09	CANOSA, PEDRO	LE-04.352.177.-
0335/09	GUTIERREZ, SUSANA M.DEL C.	CIPY-5.078.490.-
0337/09	DUARTE FERREIRA, JOSE	CIPY-2.647.177.-
0338/09	PAIVA RAMIREZ, CLAUDIO FCO.	CIPY-3.691.202.-
0339/09	CHAVEZ GONZALEZ, FIDEL	CIPY-5.506.604.-
0343/09	NITA TESAR, IRENE DEL C.	CIPY-3.514.134.-
0347/09	MEDINA, MIGUEL	DNI-22.911.550.-
0350/09	FRETES ACOSTA, SANTIAGO	CIPY-5.080.964.-
0423/09	ESCOBAR, RAUL ORLANDO	DNI-31.719.670.-
0424/09	FERREYRA, DIEGO AGUSTIN	DNI-26.822.647.-
0431/09	ORTIZ, ALEJANDRO	DNI-20.191.219.-
0434/09	GALLOSO, FERMIN	DNI-10.840.057.-
0440/09	CACERES, CARINA MABEL	DNI-28.589.854.-
0441/09	RAMIREZ, CRISTINA AIDA	DNI-12.319.818.-
0442/09	FRANCO, ANGEL	DNI-7.632.764.-
0443/09	CANTERO, SERGIO RAMON	DNI-18.691.519.-
0445/09	VIOLA, DANIEL	DNI-26.111.148.-
0448/09	PEREYRA, MIRIAN RAQUEL	DNI-32.884.569.-
0451/09	KELLER, ROMILDA	DNI-92.317.505.-
0489/09	GONZALEZ, EVANGELISTA	CIPY-1.159.330.-
0506/09	BAREIRO ARCE, AURELIANO	CIPY-4.110.323.-
0507/09	MERELES, NELSON	DNI-28.387.222.-
0509/09	MARTINEZ VIVERO, OSMAR DIONISIO	CIPY-4.085.749.-
0510/09	PERALTA, CAMILA	CIPY-2.006.320.-
0512/09	AQUINO, LAZARO	DNI-11.479.379.-
0513/09	PERALTA DOMINGUEZ, ARTURO	CIPY-1.949.023.-
0514/09	RAMIREZ LOPEZ, MIRIAN	CIPY-3.479.400.-
0515/09	SILVA, JORGE ALBERTO	DNI-20.117.573.-
0516/09	PERALTA CHAPAY,CARLOS I.	CIPY-1.106.421.-
0517/09	RODRIGUEZ AYALA, ISMAEL	CIPY-0.939.487.-
0686/09	LEITES, SILVIO ORLANDO	DNI-32.656.964.-
0687/09	GONZALEZ FRUTOS, NICANOR	CIPY-1.341.578.-
0688/09	ALGARIN SILVA, CLAUDIO DE LOS S.	CIPY-5.105.093.-
0690/09	BARRAZA, EDUARDO RAMON	DNI-23.069.143.-
0691/09	SILVA CANTONI, PORFIRIO E.	CIPY-1.650.038.-

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 28/07/2009 Nº 61614/09 v. 28/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE DIAMANTE

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013, inc. h) al Sr. POLANCO GENERAL Sergio Alberto, RUN Nº 9.881.323-3 que en las Actuaciones Nº 13289-25253-2005 y 12150-3489-2005, Sumario Contencioso Nº 20-003/2006 que tramita ante la Aduana de Diamante, se ha dictado la Resolución-Fallo No 036/2009 (AD DIAM) de fecha 26/06/2009 condenándose al Sr. POLANCO GENERAL Sergio Alberto, RUN Nº 9.881.323-3, al pago de la multa de pesos TRES MIL SETECIENTOS OCHO CON 60/100 ($ 3.708,60), la que deberá ser abonada dentro de los quince (15) de notificada la presente. Se le hace saber al interesado que la Resolución 036/2009 agota la instancia administrativa, pudiendo ejercer la vía recursiva contemplada en los art. 1132 y sgtes. del Cód. Ad. como así también, en art. 23 y 25 inc. a) ley 19.549. Fdo José del Rosario LOPEZ, Administrador Div. Aduana de Diamante.

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador, Aduana de Diamante.

e. 28/07/2009 Nº 61620/09 v. 28/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/7/2009

Mediante la presente ésta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en el marco de la Resolución General Nº 1264 Ud. ha realizado aportes al Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-22360080-9 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante el período 10/2000.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, a efectos de presentar el formulario Nº 933 conforme a lo establecido en la Resolución General (AFIP) Nº 1018, por duplicado a fin de corregir el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) oportunamente informado.

La falta de concurrencia a tal citación, lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 10º Capitulo E de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

– Certificación de servicios del trabajador identificado con el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-22360080-9 por los períodos indicados, con firma autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad policial.

– Constancia del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) archivada en el legajo del trabajador, si existiera; caso contrario, gestionar una constancia del (C.U.I.L.), emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en la página www.anses.gov.ar/CUIL

ANTONIO SACCOMANNO S.A. - (C.U.I.T. 30-60488978-9)

R.G. 1264 - Imputación incorrecta de aportes

Cont. Pub. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 28/07/2009 Nº 61693/09 v. 03/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-1833-2005 (EX ADGA 604.253/03), que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 26/02/08, … CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. LETICIA NOEMI FARIOLI (PAS Nº 10.031.515) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la admisión temporal de vehículo mediante FAAA Nº 351.665/99. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerla por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 75/100 ($ 15.383,75) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 ($ 22.392,50).” Fdo Dra. Mariana Elena Assef, jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — ALEJANDRO KOCH, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/07/2009 Nº 62463/09 v. 28/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer las pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art.1004). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (art. 930/932).- FDO. Abog. María Carlota Marini Mercado – DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1 DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO LEGALES ADUANEROS ubicado en el calle Hipólito Irigoyen Nº 440 Piso 1º.

Sumario	infrac	Causante	Tributos	Multa
12034-170-07	970	CENTRO DE LA INF PP (CUIT 30-68338091-8)	$ 33.956,57 CER	$ 23.380,52 y comiso
12034-36-08	970	ARMADAJA SA (CUIT 30-61744996-6)	$ 122.085,29	$ 44.411 y comiso
604.209/03	970	LONERA EL ROSARIO S.A. (CUIT 33-61795864-9)	$ 41.595,89	$ 19.972

AUTORIDAD DEL SUMARIO

Abog. MARIA CARLOTA MARINI MERCADO, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 1 (DE PLA).

e. 28/07/2009 Nº 62472/09 v. 28/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12.034-35-2005, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: “Buenos Aires, 30/09/08,… CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr ECKERMMAN ARMIN (PAS ALEMAN Nº 5002275742) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la solicitud AVT Nº 352.426/99. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 95/100 ($ 5.755,95) y abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 90/100 ($ 8.316,90) más CER.” Fdo. Dr. MARCELO F MIGNONE, Jefe (Int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — ALEJANDRO KOCH, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/07/2009 Nº 62474/09 v. 28/07/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 25-11-2008

Registro Nro.

4714403	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CIRCULO METAFISICO ARGENTINO	Autor/Titular: SILVIA ELISABETH DALESSON
4714417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIENDO FUTBOL	Autor: SEGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4714419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJANDO AL ESTADIO	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4714420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPEONES DE AMERICA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4714421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECONTRAFANATICAS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4714422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FAST GAME	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4714423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUEGOS DE PLAYA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4714424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFORMACION DE AMERICA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4714425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUGANDO SIEMPRE	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4714426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIARIO DE AMERICA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4714428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCURAS MUSICALES	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4714429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIERNA SENSACION	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERNA SENSACION	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES

4714431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A ENCONTRARNOS	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A ENCONTRARNOS	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR EN AEROSOL	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO TIEMPO PASADO FUE MEJOR	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714436	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR EN AEROSOL	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO GRIS	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO GRIS	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO TIEMPO PASADO FUE MEJOR	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CAJA BOBA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CAJA BOBA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVA LA RUMBA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4714444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVA LA RUMBA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MEDIATICA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4714446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MEDIATICA	Autor: ELLERY GUY RECH Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: CESAR VISCIARELLI Autor: MIGUEL ANGEL TARTABINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4714447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN LINDA Y BONITA	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4714448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASA EL TIEMPO	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4714449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASA EL TIEMPO	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4714450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LA QUIERO MAS	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4714453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE QUE TE FALLE	Autor: ANTONIO RODOLFO RAMIREZ
				Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO
				Editor: SFR SONG S SRL
4714454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LA QUIERO MAS	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4714455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME ACOSTUMBRO A VIVIR SIN VOS	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4714456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME ACOSTUMBRO A VIVIR SIN VOS	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4714457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y LLORE CON GANAS	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4714458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y LLORE CON GANAS	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4714459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL NO TE CALIENTA	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: SFR SONG S SRL
4714460	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL NO TE CALIENTA	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: SFR SONG S SRL
4714461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE QUE TE FALLE	Autor: ANTONIO RODOLFO RAMIREZ
				Autor: CLAUDIO DANIEL PALERMO
				Editor: SFR SONG S SRL
4714462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME SI TE OLVIDASTE	Autor: FEDERICO MARTIN FORNI
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: SFR SONG S SRL
4714463	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME SI TE OLVIDASTE	Autor: FEDERICO MARTIN FORNI
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: SFR SONG S SRL
4714464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRAME A LOS OJOS	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: SFR SONG S SRL
4714465	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRAME A LOS OJOS	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: SFR SONG S SRL
4714466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN LINDA Y BONITA	Autor: FABIO MARCELO LOPEZ
				Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ
				Editor: SFR SONG S SRL
4714468	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GACETA DEL RETIRO	Director: JOSEFINA DEL SOLAR
				Director: PEDRO JOSE CONSTENLA
				Propietario: PEDRO JOSE CONSTENLA
4714469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBATROS	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4714470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GARABATO	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4714471	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: LA FLOR NUEVA	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4714472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BURRO SANTILLANA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4714473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BURRO SANTILLANA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4714474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUEVO GUTIERREZ	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4714475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUEVO GUTIERREZ	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4714482	Publicacion Periodica	Género: ARTISTICO	Título: FINISTERRE	Propietario: NADIA NAHELI JACOVSKY
				Propietario: GISELE ANAHI AMAYO DEL BO
				Propietario: JUAN PABLO TOSI RIVELLA
				Director: JUAN HERNAN D AMBROSIO
				Propietario: FERNANDO ARIEL ERBIN
				Propietario: BLANCA CELSA SIVANTT LOPEZ VIDELA
				Propietario: JUAN HEERNAN D AMBROSIO
				Director: FERNANDO ARIEL ERBIN
				Director: NADIA NAHILE JARCOVISKY
				Director: GISELE ANAHI ANAYA DA BO

4714483	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA URDIMBRE	Director: ALFREDO ABEL ROBERTI Director: DIEGO NICOLAS ROBERTI Propietario: DIEGO NICOLAS ROBERTI
4714506	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PERIODICO DE LA GENTE	Director: LAURA VIVIANA OGAS Propietario: LAURA VIVIANA OGAS
4714521	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALERTA MILITANTE	Director: GABRIEL SANTAGATA VASCONCELLO Director: MILAN BUTKOVIC Propietario: GABRIEL SANTAGATA VASCONCELLO Propietario: MILAN BUTKOVIC
4714522	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MI CIUDAD	Director: ALEJANDRO CESAR SUAREZ Propietario: ALEJANDRO CESAR SUAREZ
4714527	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: AQUI MATADEROS	Director: NELSON DAVID PEREYRA Propietario: NELSON DAVID PEREYRA
4714536	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HANDS ON GROSSOLOGY	Cedente: SYLVIA BRANZEI Cesionario: IAMIQUE EDICIONES
4714537	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIALECTO PELICANO	Cedente: SERGIO MARTIN MAZZA Cedente: MASA LATINA SRL Cesionario: INCAA
4714538	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SUBO Y OTRAS	Cedente: ROLANDO AMADEO VALLADARES Cesionario: ROLANDO EDUARDO VALLADARES
4714539	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATLAS OF ALLERGIC DISEASES	Cedente: CURREN MEDICINE LLC Cesionario: ANEJO PRODUCCIONES SA
4714540	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LE MANUEL DES FILLES	Cedente: SARBACANE CREATION Cesionario: VERGARA RIBA
4714541	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS EFECTOS DE LA EDUCACION	Cedente: EL PRIMER MINISTRO DIRECCION DE LA DOCUMENTA-TION FRANCAISE Cesionario: CENTRO DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS
4714542	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FENG SHUI DEL CUERPO	Cedente: ANDREA ROXANA SAJNOVSKY Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4714543	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SIPALKI DO VIAJE A LAS RAICES DE OCCIDENTE A ORIENTE	Cedente: PABLO ALBERTO DEBOGORSKI Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4714544	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA PAZ ES POSIBLE	Cedente: ASOCIACION DESCUBRIR Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4714545	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOGRAFIA DE MARSHALL MEYER	Cedente: DIEGO ROSEMBERG Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4714546	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA TIERRA INQUIETA	Cedente: CARLOS GOROSTIZA Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4714547	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ENCUBRIMIENTO DE AMERICA	Cedente: RICARDO ENRIQUE SKOVGAARD Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4714548	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS	Cedente: CHRISTIAN GRUENBERG Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA
4714549	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATTHEW CUENTAME SOBRE EL CIELO	Cedente: SUZANNE WARD Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4714550	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ASTROLOGIA MUNDIAL	Cedente: JOSEFA SANCHIS LLACER Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4714551	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LUTA LIVRE EL MEJOR GRAPPING DEL MUNDO	Cedente: ROLANDO CARRIZO ORTIZ Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4714552	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PLATON Y EL CINE ENSEÑANZAS OCULTAS EN LAS PELICULAS DE HOY	Cedente: CHRISTIAN HERMAN RODWAY FLORES Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4714553	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS HIJOS DE LA LUZ	Cedente: CHRISTIAN GRADEA SAGUIER Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4714554	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS RITUALES DE LA DIOSA	Cedente: SANDRA CLAUDIA CEFERINA ROMAN Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4714555	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS MANDALAS 2009	Cedente: VIVIANA MATTEI Cesionario: KI SA
4714556	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANTES DEL FINAL	Cedente: MARIA ELECTRA VILA Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4714557	Contrato	Género: CONTRATO	Título: APRENDER A COMER Y A VIVIR EN LIBERTAD	Cedente: LILIANA RITA RACAUCHI Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4714558	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ARQUERIA EL CUDA Y SU MISTICA	Cedente: CLUB UNIVERSITARIO DE ARQUERIA Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4714559	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CREENCIAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	Cedente: ASOCIACION MINISTERIAL DE LA ASOCIACION GENERAL DE LA IASD Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4714560	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA EXPIACION Y LA CRUZ DE CRISTO EDICION PARA ADULTOS Y EDICION PARA MAESTROS	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IASD Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4714561	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SALUD Y ADORACION 2 SEMINARIO DE ENRIQUECIMIENTO ESPIRITUAL	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IASD Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4714562	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIOS ME AMA DE 28 MANERAS LIBRO DE ACTIVIDADES	Cedente: GENERAL CONFERENCE OF SEVENTH DAY CHILDRENS MINISTRIES DEPT Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4714563	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIOS ME AMA DE 28 MANERAS	Cedente: GENERAL CONFERENCE OF SEVENTH DAY CHILDRENS MINISTRIES DEPT Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4714564	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GUIA PRACTICA PARA DESCUBRIR LA VOLUNTAD DE DIOS	Cedente: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4714565	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CONSEJOS SOBRE LA OBRA MEDICO MISIONERA	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IASD Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4714566	Contrato	Género: CONTRATO	Título: JESUS ES MARAVILLOSO EDICION PARA ADULTOS JESUS ES MARAVILLOSO EDICION PARA MAESTROS	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IASD Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4714567	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GRANDES MISIONEROS DE DIOS	Cedente: PACIFIC PRESS PUBLISHING ASSOCIATION Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

4714568	Contrato	Género: CONTRATO	Título: Y LOS PECES ESTORNUDARON	Cedente: UNAI ELORRIAGA Cesionario: LETRANOMADA EDITORIAL DE MARIA EUGENIA ROME-RO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 26-11-2008

Registro Nro.

4714572	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA CUANDO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4714573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA CUANDO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA ED MUSICALES CMD
4714574	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES LA MUSICA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA ED MUSICALES CMD
4714576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES LA MUSICA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA ED MUSICALES CMD
4714577	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLAR HASTA ALLA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA ED MUSICALES CMD
4714578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLAR HASTA ALLA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA ED MUSICALES CMD
4714579	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DREADLOCKS	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4714580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DREADLOCKS	Autor: GULLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4714581	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEGURIDAD	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4714582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEGURIDAD	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4714583	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO LO QUE QUIERO	Autor: GUILLERMO MARTIN PERALTA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4714584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO LO QUE QUIERO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4714585	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PUEDO ESPERAR	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4714586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PUEDO ESPERAR	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4714587	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OXIGENO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4714588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OXIGENO	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4714589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LLANURA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4714590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LLANURA	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4714591	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAMPAS	Autor: GUILLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4714592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAMPAS	Autor: GULLERMO MARTIN BONETTO Editor: EMI MELOGRAF SA ED MUSICALES CMD
4714593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO PA BAILAR	Autor: OSI TEJERINA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLEASE DONT STOP ME NOW	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLEASE DONT STOP ME NOW	Autor: OSI TEJERINA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOVE ON	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOVE ON	Autor: OSI TEJERINA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALAMBO DE MI TIERRA	Autor: OSI TEJERINA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO INTENTO	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO INTENTO	Autor: OSI TEJERINA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTERLUDE ESPERANZA	Autor: OSI TEJERINA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I D BETTER GO NOW	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4714603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I D BETTER GO NOW	Autor: OSI TEJERINA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714604	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I LOVE YOU	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I LOVE YOU	Autor: OSI TEJERINA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIARIO DE UN VIAJERO	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIARIO DE UN VIAJERO	Autor: OSI TEJERINA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRCUS TANGO	Autor: OSI TEJERINA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714609	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE AMOR	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE AMOR	Autor: OSI TEJERINA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATRAPADO	Autor: SAWA KOBAYASHI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATRAPADO	Autor: OSI TEJERINA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN VIAJE NUVO	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714615	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: UN VIAJE NUVO	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAN LEJOS DE MI	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAN LEJOS DE MI	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RENDIDO	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RENDIDO	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRENDIDO EN VOS	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRENDIDO EN VOS	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASAR MIS DIAS	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASAR MIS DIAS	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714624	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUÑECA	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUÑECA	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714626	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTRAS	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTRAS	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714630	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAÑANA CON LA GENTE	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAÑANA CON LA GENTE	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714633	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISFRAZAR	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISFRAZAR	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714635	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LA MANO	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LA MANO	Autor: EMMANUEL PINEDA Autor: SANTIAGO RUIZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4714637	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRE HASTA MI	Autor: EMMANUEL PINEDA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRE HASTA MI	Autor: EMMANUEL PINEDA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUSENCIA	Autor: EMMANUEL PINEDA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUSENCIA	Autor: EMMANUEL PINEDA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714641	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARQUEOLOGO	Autor: EMMANUEL PINEDA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Autor: NURIA SIERRA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARQUEOLOGO	Autor: EMMANUEL PINEDA
				Autor: SANTIAGO RUIZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4714837	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ADOSRUEDAS TV	Autor/Titular: NATALIA SOLEDAD OTHATCEGUY
4714843	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: AGENDA PARQUE PATRICIOS	Director: REINALDO FEDERICO ACEBEDO
				Propietario: REINALDO FEDERICO ACEBEDO
				Propietario: VIVIANA SANCHEZ
4714845	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GACETA DE FLORES	Director: LUIS ELADIO GARCIA
				Propietario: LUIS ELADIO GARCIA
4714846	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SOMOS BUENOS AIRES	Director: NORA CLEOFE MOLINA
				Propietario: NORA CLEOFE MOLINA
4714847	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVO CICLO	Director: MARIO JOSE BRUNO
				Propietario: MARIO JOSE BRUNO
4714848	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SUR CAPITALINO	Director: HORACIO SPALLETTI
				Propietario: HORACIO SPALLETTI
4714852	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PAGINA NORTE	Director: RICARDO SALVATIERRA
				Propietario: RICARDO SALVATIERRA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/07/2009 Nº 61698/09 v. 28/07/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Transceptor Celular Fijo	ZTE	WP623H	17- 7441	N° 2424	8/07/09	5390/09
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	112BNMMW	C- 7472	N° 2425	8/07/09	5671/09
HAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor Portatil	HAU WEI	E181	17- 7459	N° 2426	8/07/09	5660/09
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC. ARG	Telefono Celular	SONY ERICSSON	W508a	25- 7447	N° 2428	8/07/09	5583/09
CLAR ARG S.A.	Transceptor	CLARION	ME- 9H3332G-01	16- 7482	N° 2429	8/07/09	5806/09
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Telefono Inalambrico	SIEMENS	GIGASET A580 IP	C- 7440	N° 2430	8/07/09	5447/09
HAND-CELL S.A.	Transceptor Celular Fijo	GAINWISE	NEOS3000AB 2	17- 7489	N° 2431	8/07/09	6041/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Gateway	DIALOGIC	TIMGDTI	C- 7480	N° 2432	8/07/09	5816/09
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portatil	HYT	TC-780 U(2)	11- 7479	N° 2433	8/07/09	5938/09
DISTECNA S.A.	Accso Inalambrico de red	INTEL	112BNHMW	C- 7486	N° 2435	8/07/09	5868/09
CANON ARGENTINA S.A.	Fax	CANON	JX510P	51- 7484	N° 2437	8/07/09	5915/09
CANON ARGENTINA S.A.	Fax	CANON	JX210P	51- 7485	N° 2438	8/07/09	5914/09
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Telefono	PANACOM	PA-7600	61- 7475	N° 2439	8/07/09	5785/09
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Telefono	PANACOM	PA-7550	61- 7474	N° 2440	8/07/09	5672/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	HP	RM809A	C- 7473	N° 2441	8/07/09	5665/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	HP	MORFDIUO	C- 7461	N° 2442	8/07/09	5663/09
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	CK3en1	C- 7464	N° 2443	8/07/09	5620/09
ECADAT S.A.	Transceptor Portatil	INTERMEC	CK3a1	C- 7478	N° 2444	8/07/09	5621/09
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	112BNMMW	C- 7471	N° 2445	8/07/09	5678/09
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	112BNMMW	C- 7470	N° 2446	8/07/09	5679/09/
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	Broadcom	BCM94312HMGB	C- 7442	N° 2447	8/07/09	5558/09
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	Broadcom	BCM92070MD-LENO	16- 7443	N° 2448	8/07/09	5559/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	MTM800E (800MHz) Dash	22- 7481	N° 2449	8/07/09	5723/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	MTM800E (380-430MHz) Dash	C- 7469	N° 2450	8/07/09	5722/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	EP350 (435-480MHz) Teclado limitado	11- 7439	N° 2451	8/07/09	5528/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8115(UHF)	11- 7455	N° 2452	8/07/09	5690/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8135(UHF)	11- 7458	N° 2453	8/07/09	5695/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8110(UHF)	11- 7454	N° 2454	8/07/09	5689/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8120(UHF)	11- 7456	N° 2455	8/07/09	5689/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8130(UHF)	11- 7457	N° 2456	8/07/09	5694/09
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	112BNHMW	C- 7453	N° 2457	8/07/09	5594/09
CREDIL S.R.L.	Telefono Inalambrico	NARA GOLD	NG- 15050	C- 7446	N° 2458	8/07/09	5299/09
ABC 1 TECHNOLOGY S.A.	Transceptor Portatil	ANOTO	DP-301	16- 7483	N° 2459	8/07/09	5783/09
INTEL TECNOLOGIA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	112BNHMW	C- 7451	N° 2460	8/07/09	5591/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	BH-216	16- 7488	N° 2461	8/07/09	6006/09
SOLIDYNE S.R.L.	Transmisor	SOLIDYNE	SDX-300	32- 7449	N° 2462	8/07/09	3829/09
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	112BNHMW	C- 7452	N° 2464	8/07/09	5593/09
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG	Acceso inalambrico de red	INTEL	112BNHMW	C- 7460	N° 2465	8/07/09	5670/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/07/2009 Nº 61667/09 v. 28/07/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
VEC S.R.L.	Antena	VEC – PATRIOT	TEXINT180KU/CL	C-4741	Nº 2427	8/07/09	2179/06
RADIONET S.R.L.	Transmisor	SALCOM	11-62	10-4715	Nº 2434	8/07/09	1515/06
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Computadora Portatil	SYMBOL	MC3090BT	C-4770	Nº 2463	8/07/09	3129/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 28/07/2009 Nº 61670/09 v. 28/07/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
HONDA MOTOR DE ARGENTINA	AL- 30 - 1571	Nº 2436	08/07/09	3635/06

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 28/07/2009 Nº 61672/09 v. 28/07/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 13/2009

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 700-09 la Resolución ERAS Nº 13 de fecha 17/7/09, mediante la cual se autoriza el llamado a

Licitación Privada para contratar el servicio de seguridad y vigilancia del edificio sito en la Avenida Callao Nº 976/982, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Privada para contratar el servicio de seguridad y vigilancia del edificio sito en la Avenida Callao Nº 976/982, Capital Federal, sus instalaciones y muebles, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), por el término de TRES (3) meses, renovable automáticamente a su vencimiento por igual término hasta completar el plazo de un año contado desde la fecha de inicio de la contratación, salvo voluntad en contrario manifestada por el ENTE que deberá ser comunicada con cinco días de anticipación al vencimiento; y con un presupuesto mensual de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000) IVA incluido, ascendiendo el presupuesto trimestral a PESOS SETENTA Y DOS ($ 72.000) IVA incluido, de acuerdo con lo previsto en el articulo 7º del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución Nº 3/07.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales y Particulares y el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia que como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese.". — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/07/2009 Nº 61525/09 v. 28/07/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1431/2009

Bs. As. 20/7/2009

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001 y modificatorias), Ley Nº 20.337, Resolución Nº 753/09/INCAA y

CONSIDERANDO:

Que atento el dictado de la Resolución Nº 753/09/INCAA se estableció el cumplimiento de requisitos aplicables para cooperativas de trabajo que participan en las distintas producciones cinematográficas.

Que corresponde establecer el tipo de documentación que deberán aportar las cooperativas de trabajo a los fines del reconocimiento del costo definitivo de producción en las que tengan intervención.

Que asimismo se establecen las pautas a tener en cuenta para el reconocimiento del costo de los servicios prestados por los asociados de las cooperativas de trabajo en la producción de las películas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las cooperativas de trabajo que actúen como titular de una película ante el Organismo deberán presentar a los fines del reconocimiento de costo de producción los siguientes elementos referidos al trabajo realizado por los asociados.

a) Respecto de los importes percibidos por cada uno de los asociados intervinientes en la producción de la película deberán presentar constancias de acreditación en cuenta de los montos percibidos por cada uno de los asociados.

b) Respecto a los aportes de trabajo realizados por los asociados intervinientes en la producción de la película se deberá presentar nota en carácter de declaración jurada por cada uno de los asociados donde especifiquen el servicio prestado y el monto aportado en la producción de la película, con firma certificada por escribano público o entidad bancaria.

ARTICULO 2º — A los fines del reconocimiento del costo de producción referido al trabajo de los asociados de las cooperativas que intervienen como titulares, coproductoras o productoras asociadas en la producción de la película se tomarán en cuenta los valores de mercado fijados para los servicios prestados por los asociados.

ARTICULO 3º — La presente resolución es de aplicación para la determinación del costo de producción de las películas que a la fecha de su publicación no cuenten con el reconocimiento de costo definitivo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/07/2009 Nº 61563/09 v. 28/07/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1443/2009

Bs. As., 22/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1030/2009, la Ley Nº 17.741 y la Resolución Nº 1591/INCAA/2004 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada tramita la contratación por el Servicio de Realización Integral del Evento denominado "Ventana Sur 2009" cuyo presupuesto oficial es de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que el precitado evento tiene como finalidad generar un encuentro que albergue a productores, vendedores y distribuidores del cine local y mundial con el objetivo de favorecer la producción, distribución y promoción del cine Argentino y Latinoamericano.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es un ente público no estatal, encargado de fomentar, reglamentar y promover el cine y las artes audiovisuales según la Ley N° 17.741 de Fomento de la Actividad Cinematográfica en Argentina.

Que en este orden de ideas se ha celebrado un convenio entre L'ASSOCIATION FRANCAISE DU FESTIVAL INTERNATIONAL DU FILM (AFFIF) y el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el mencionado convenio deja vislumbrar que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES encomienda a la AFFIF una parte de la concepción y de la organización de este evento debido a la experiencia y conocimientos con los que cuenta la institución.

Que la AFFIF en virtud de un exhaustivo análisis ha comunicado al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que correspondería contratar el servicio del cual es objeto la presente Licitación, debido que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no cuenta con la infraestructura física ni humana para llevar adelante el evento Ventana Sur 2009 con el anhelo de inaugurar un nuevo espacio de participación exitosa para todas las partes involucradas.

Que el día 28 de abril de 2009 se dio apertura de sobres de la Licitación Pública Nº 03/2009 y para tales efectos se presentó una única oferta perteneciente a la firma DG MEDIOS Y ESPECTACULOS S.A.

Que el Pliego de Bases y Condiciones requiere la presentación por parte del oferente el Certificado Fiscal para Contratar con el Estado y vencido los plazos para propiciar tal presentación no se ha recibido presentación alguna.

Que corresponde volver a originar un llamado a Licitación con el objetivo salvaguardar la concurrencia, transparencia e igualdad del procedimiento de selección de marras, encuadrándose en lo consignado en el Capítulo III, Artículo 16º, Inciso 1) del Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emanado por la Resolución Nº 1591/INCAA/2004.

Que se ha dado intervención a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la misma se ha expedido a favor de generar un nuevo procedimiento compartiendo los criterios vertidos por la Gerencia de Administración.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dar la publicidad al presente acto, según lo previsto en el Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la Resolución Nº 1591/INCAA/2004.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificaciones (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al efecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la Licitación Pública Nº 03/INCAA/2009 y Llámese a Licitación Pública Nº 05/INCAA/2009 para el día 12 de agosto a las 14:00 hs, al amparo de lo establecido el Capítulo III, Artículo 16º, Inciso 1) del Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emanado por la Resolución Nº 1591/INCAA/2004 por el Servicio de Realización Integral del Evento denominado "Ventana Sur 2009" por un monto aproximado de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-)

ARTICULO 2º — Deléguese en el Gerente Administrativo la facultad de emanar las notas como así también las posibles circulares aclaratorias y/o modificatorias que encuadren el presente procedimiento de selección.

ARTICULO 3º — Impútese el gasto a la partida del presupuesto para el Ejercicio Financiero 2009, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
I.N.C.A.A.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
DIRECCION DE ADMINISTRACION – COMPRAS

LIMA 319 – 4º PISO Of. DE ADMINISTRACION
TELEFONO 6779-0900 – INT 154/191/219

EXPEDIENTE Nº	1030/2009	Tipo de Procedimiento: Licitación Pública Nº 05/2009

Objeto del llamado: "Servicio de Realización Integral del Evento denominado "Ventana Sur 2009"

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil ($ 5.000.-)

Tipo de Acto: Licitación Pública Nº 05/2009

Modalidad: Con Orden de Compra Abierta y precio tope

Monto aproximado: Pesos Cinco Millones ($ 5.000.000.-)

Plazo de mantenimiento de la Oferta: Treinta (30) días

Prestación del servicio: Salón Harrods —Florida 877— Capital Federal.

Condiciones de Pago: Contra certificación parcial y los diez (10) días de la presentación de la fecha de factura.

Lugar de presentación de ofertas: Lima 319– Capital Federal- Departamento de Compras

Lugar de Apertura: Lima 319 - 4º - Gerencia de Administración - Capital Federal

Fecha de apertura: 12 de Agosto de 2009.

Hora de apertura: 14:00 horas

Opción a prórroga: si

ANEXO I

RESOLUCION Nº 1443

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Art. 1º. - GENERALIDADES.

El presente llamado a licitación pública se convoca en los términos del Artículo 16º, inciso 1º) de la Resolución Nº 1591/INCAA/2004, sus modificatorios y los que surjan del presente PLIEGO y sus posibles aclaratorias.

Art. 2º. - TERMINOLOGIA.

A los efectos de la interpretación del pliego, sus Anexos y todo otro documento contractual, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que a continuación se consigna:

ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS: Es el informe elaborado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, no vinculante, que proporciona a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento

ADJUDICACION: Es el acto por el cual se selecciona al OFERENTE más conveniente para el INCAA.

ADJUDICATARIO: Es el OFERENTE/S cuya propuesta ha sido declarada más conveniente por acto formal del INCAA.

ADQUIRENTE: Es el comprador del PLIEGO.

AFFIF: L’Association Francaise du Festival International du Film.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL CONTRATO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

CALIDAD: La totalidad de los aspectos y características de un producto, proceso o servicio, relacionados con su aptitud para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas

CERTIFICADO: Es el documento que presenta el adjudicatario y refleja el porcentaje de ejecución del servicio en el período comprendido en dicho documento al último día hábil del mes.

CIRCULAR CON CONSULTA: Es la respuesta del INCAA a los pedidos de aclaración sobre el PLIEGO realizados por los adquirientes del mismo, durante el período de consulta.

CIRCULAR SIN CONSULTA: Son las aclaraciones de oficio que el INCAA podrá formular sobre el pliego.

COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS: Es la que designe el INCAA para el análisis y evaluación de las OFERTAS, dentro del marco normativo vigente.

CONDICIONES MINIMAS OPERATIVAS: Es el conjunto mínimo de obligaciones y antecedentes indicados en el PLIEGO, que deberá cumplir el interesado para poder presentarse como OFERENTE de esta licitación.

CONTRATO/ORDEN DE COMPRA: Instrumento formal de contratación del Servicio Licitado.

DEFICIENCIA: Anomalía. Incumplimiento de las condiciones establecidas en el PLIEGO relativas a la prestación del servicio.

DOCUMENTACION INFORMATIVA: Es la información integrada a este PLIEGO, o la que se ponga a disposición de los distintos interesados u OFERENTES. La misma se proporciona a título ilustrativo y no obligatorio para el INCAA, siendo obligación de los OFERENTES realizar sus propios estudios de campo, quedando bajo su entera responsabilidad la verificación de los datos y referencias, y tomando exclusivamente a su cargo las consecuencias de los eventuales errores cometidos.

ENTE PUBLICO: Persona Jurídica Pública que integra la estructura orgánica estatal, figura en su presupuesto y ejerce funciones administrativas destinadas a satisfacer el interés público.

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Garantía de Adjudicación

GCABA: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

INCAA: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

INSPECCION DEL SERVICIO: La actividad técnico-administrativa de supervisión y contralor de los servicios objeto de la presente licitación.

LIBRO DE ORDENES DE SERVICIO: Es el registro foliado, numerado correlativamente donde el INCAA asienta las solicitudes que oficiara al contratista por fuera de las previstas en las jornadas establecidas.

LIBRO DE NOTAS DE PEDIDO: Es el registro foliado, numerado correlativamente y por triplicado donde el INCAA asienta las solicitudes efectuadas por el contratista a través de los estudios efectuados por el mismo

MEDIOS DE COMUNICACION ENTRE LAS PARTES: Se denomina así a las ORDENES DE SERVICIO y a las NOTAS DE PEDIDO. Son los únicos elementos contractuales de comunicación entre las partes.

NOTA DE PEDIDO: Es el documento por el cual el REPRESENTANTE TECNICO comunica a la AUTORIDAD DE APLICACION DEL CONTRATO sus respuestas a las ORDENES DE SERVICIO, así como todo otro requerimiento o novedad relativa a la prestación del servicio o a la ejecución del CONTRATO.

ORDEN DE SERVICIO: Es el documento por el cual la AUTORIDAD DE APLICACION DEL CONTRATO instruye, dispone, controla la ejecución del servicio y notifica demás observaciones y/o acciones relativas a la ejecución del CONTRATO no previstas en el mismo.

OFERTA: Toda la documentación y demás información incorporada en la presentación realizada. La oferta deberá ser presentada en un único sobre cerrado y lacrado en dos copias de idéntico tenor.

OFERENTE: La persona jurídica o UTE que formule una OFERTA en la presente Licitación.

PERSONAL OPERATIVO: Es el personal dependiente del ADJUDICATARIO afectado a las tareas de prestación de los servicios. No se considera personal operativo al correspondiente a los niveles de supervisión, administrativo y jerárquico.

PLAN DE TRABAJO: Diseño, proyecto, estudio de mercado, infraestructura, dotación de personal, equipamiento y demás recursos a disponer para la prestación de los servicios en cumplimiento de las exigencias de este Pliego.

PLIEGO: El Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas, sus Anexos y sus posibles Circulares Aclaratorias.

REPRESENTANTE LEGAL: La persona física designada por el OFERENTE con amplias facultades para considerar y resolver cuestiones relativas a la OFERTA y/o CONTRATO, obligando al OFERENTE, ADJUDICATARIO o CONTRATISTA, según corresponda.

REPRESENTANTE TECNICO: Será el profesional matriculado designado por el ADJUDICATARIO, con título habilitante, que deberá asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones exigidas en el PLIEGO. Es el único habilitado para emitir NOTAS DE PEDIDO y recibir ORDENES DE SERVICIO.

SOBRE UNICO: Sobre cerrado y lacrado conteniendo los antecedentes de los oferentes, el Plan de Trabajo y la Oferta Económica.

SUBCONTRATISTA: La persona jurídica con la cual el ADJUDICATARIO celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos incluidos en el servicio a su cargo.

UAI: Unidad de Auditoría Interna

UTE: Unión Transitoria de Empresas.

VIA PUBLICA: Area de la Ciudad destinada al tránsito público, peatonal y/o vehicular

Art. 3º.- OBJETO.

La presente LICITACION PUBLICA tiene como objeto la contratación del Servicio de Realización Integral del Evento denominado “Ventana Sur 2009” a llevarse a cabo entre los días 27 y 30 de noviembre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se entiende por servicio de realización integral: la provisión y la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación y funcionamiento de los recursos necesarios para la realización de los eventos mencionados.

Art. 4º.- PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto estimado para la presente CONTRATACION se ha estimado en Pesos Cinco millones ($ 5.000.000) a valores de marzo de 2009.

Art. 5º.- AREA DE PRESTACION.

El servicio se prestará en la sede sita en Florida 877, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art 6º.- DURACION DEL CONTRATO y PLAZOS DE EJECUCION.

El CONTRATO tendrá un plazo de duración de un máximo de seis (6) meses contados partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo, reservándose el INCAA la prerrogativa de prorrogarlo de acuerdo a lo establecido en el punto 4, del Artículo 75º del Régimen de Contrataciones del INCAA, en las mismas condiciones y precios pactados.

Estableciéndose a continuación la forma en que deberá cumplirse los plazos asignados para cada una de las prestaciones solicitadas.

Art 7º.- PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO.

En ningún caso, la invocación de una situación imprevista autorizará al CONTRATISTA a suspender o reducir la prestación de los servicios, los que se deberán continuar prestando en las condiciones estipuladas.

Para lo relativo al Servicio de Realización Integral del Evento denominado “Ventana Sur 2009” se detallan los siguientes plazos entre las partes:

Art. 7.1.- PREPRODUCCION.

Art. 7.1.1.- REMISION DEL INCAA AL CONTRASTISTA.

Conjuntamente con el perfeccionamiento del contrato el INCAA le comunicará a la empresa CONTRATISTA:

a) Aquellas decisiones que quedaran a su designio en lo concerniente a la elección de propuestas presentadas por el CONTRATISTA a los efectos de que la misma comience las gestiones preparatorias para el eficiente desarrollo del evento y en el supuesto caso de que ocurriesen modificaciones, éstas deberán ser comunicados de inmediato al INCAA, y se dará lugar a la gestión de las alternativas ofertadas.

En este sentido es válido señalar que los contenidos siempre quedarán a cargo del INCAA, refiriéndose en este orden de ideas a todas las tareas y/o acciones que involucren decisiones en materia de comunicación, estrategia y/o políticas a llevar cabo en el transcurso del evento

b) Una planilla que contemple las cantidades de invitados internacionales, con la categoría respecto del alojamiento, el origen, la función de su participación en el evento, la fecha prevista de arribo y partida.

Se deberá tener en cuenta que las cantidades señaladas en adelante, por la tipología del evento, podrán sufrir variaciones de hasta el veinte por ciento (20%) según lo contempla el Artículo 75º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

Procedencia aproximada:

Europa y Asia: cantidad aproximada doscientos (200) invitados.

c) Una planilla que contemple el listado total de acreditados pagos y bonificados con todos los datos necesarios para confeccionar las credenciales necesarias.

d) Para las credenciales de acreditaciones se deberá incluir: nombre y apellido del acreditado, tipo de acreditado, origen, según la información que en tiempo y forma hubiera remitido el INCAA.

e) Asimismo se celebrará al momento de la suscripción del contrato la Cesión del Predio designado.

f) En esta etapa el INCAA pondrá en comunicación al adjudicatario con la AFFIF en el marco del convenio de colaboración celebrado con la mencionada organización.

g) Asimismo el INCAA pondrá en comunicación al contratista con los responsables de la sede asignada para la proyección de Films con el objetivo de garantizar que se contemplen todos los detalles para el éxito del evento.

Art. 7.1.2.-DIRECCION, PROYECTO Y OBRA.

Diseño y Armado de Planimetría (en papel y soporte digital) en programa Auto Cad conteniendo: la iluminación, el armado de áreas con todos sus componentes (Stands, Mobiliario etc), señalética y sponsoreo y/o publicidad.

Los planos que se presenten deberán estar previamente aprobados por los profesionales competentes en la materia

Se deberán presentar las encomiendas de tareas correspondientes a cada área mencionada en el presente artículo.

Art. 7.1.3.- REALIZACION DE UN CRONOGRAMA DE TAREAS.

Se deberá presentar con treinta (30) días del perfeccionamiento del CONTRATO un cronograma de tareas que impliquen el montaje general del evento como todas aquellas acciones inherentes al cumplimiento del CONTRATO adjudicado.

En el caso de originarse dudas para la confección del cronograma mencionado deberá remitirlas al INCAA en forma fehaciente, dirigidas a la Gerencia de Administración.

El INCAA se tomará para cada consulta dos (2) días hábiles para responder.

Art. 7.1.4.- PLAN DE ALQUILER DE STANDS Y SPONSOREO.

Art. 7.1.4.1.- SPONSOREO.

El CONTRATISTA deberá presentar un plan relativo al alquiler de los stands pautados y al plan de sponsoreo según las disposiciones mobiliarias que se mencionan en el presente pliego, debiendo acatar siempre los criterios vertidos por el INCAA para la comunicación del evento.

Para estas tareas es válido señalar que se podrán presentar propuestas que involucren todos los sectores en un plazo no mayor a los siete (7) días hábiles anteriores al comienzo del evento encuadrándose para tales efectos en el procedimiento descripto a continuación:

Por cada firma con propuesta se deberá incluir CUIT, Domicilio Legal, Teléfono, Razón Social, Objeto.

Deberá poder describir en breves palabras los beneficios de la inclusión para el evento de la participación de la potencial sponsor.

El Instituto se reserva el derecho a verificar los montos mencionados en la oferta respecto de las pautas como de los alquileres y asimismo se reserva el derecho a denegar aquellos montos que considerara por fuera de los precios establecidos en el mercado para tales efectos.

El setenta por ciento (70%) de cada uno de los acuerdos realizados por el contratista en materia de alquileres de stands y sponsoreo, será a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, debiendo deducirse del valor total del contrato cada uno de ellos.

Una vez aprobado el plan de alquileres de stands y sponsoreo presentado, el ADJUDICATARIO deberá comenzar las acciones tendientes a llevar a cabo el mismo y en el caso de sufrir algún tipo de variación, la misma deberá ser comunicada al INCAA, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas para una nueva aprobación.

Respecto de los ingresos provenientes de alquileres de stands y sponsoreo el CONTRATISTA deberá presentar toda la documentación respaldatoria de los ingresos.

El costo asignado a cada uno de los alquileres de stands deberá aprobarse por acto resolutorio de la presidencia del INCAA y deberá comunicarse al CONTRATISTA.

Art. 7.1.5.- PROVEEDORES.

El CONTRATISTA deberá presentar a los treinta (30) días previos a la iniciación del evento (exceptuando los proveedores relativos a transporte de personas y equipos) una nómina con el listado de los proveedores que lo provean en los diversos rubros que contienen la presente CONTRATACION, para los que se deberá tener en cuenta los requisitos que se detallan a continuación:

Deberán poseer la habilitación correspondiente para la comercialización de los productos o servicios contratados.

En el caso de servicios deberán comunicar la ART del personal, y de ser necesario el seguro de vida y responsabilidad civil al ADJUDICATARIO y el mismo al INCAA

Bajo ningún concepto se generará una relación de dependencia entre los subcontratados y el INCAA, como así tampoco el INCAA será responsable por ninguna de las falencias en las que se viera involucrados el/los proveedores ya sea por desidia u omisión, quedando toda la responsabilidad por cuenta y orden del ADJUDICATARIO.

No se abrirán canales de comunicación entre las firmas SUBCONTRATADAS y el INCAA, que no sean de exclusiva índole operativa y según los datos que hubiere remitido el ADJUDICATARIO al INCAA en materia de responsables por área.

Art. 7.1.6.- CONTRATACION DE SEGUROS.

Se dará lugar a la contratación de los SEGUROS descriptos en el presente artículo, remitiendo las emergentes pólizas en un plazo no mayor de siete (7) días, toda vez suscrito la Orden de Compra, para los casos de aquellas ultimaciones posteriores que pudieren modificar la presentación realizada, se tomará la misma como provisoria, dándole un plazo perentorio de diez (10) días antes de la iniciación del evento para la presentación de la actualización de las pólizas, bajo ningún caso se dará inicio a las actividades descriptas en el presente pliego de no realizarse la petición detallada.

Art. 7.1.7.- PERSONAL.

El contratista deberá presentar quince (15) días antes del inicio del evento:

• El personal que demande la presente contratación estará a cargo del ADJUDICATARIO con todas las responsabilidades que emergen de la normativa de aplicación, aún cuando dicho personal no dependa directamente del ADJUDICATARIO.

• El CONTRATISTA debe contratar los seguros que se detallan en el Artículo precedente debiendo ser hasta el límite máximo que establezca la legislación vigente al momento de su contratación.

• El CONTRATISTA debe acreditar la constitución de los mismos y su vigencia durante todo el período contractual, mediante la presentación de copias autenticadas de sus respectivas pólizas.

• El personal deberá estar debidamente identificado en lugar visible, durante toda la intervención que en cada caso competa, incluyendo la misma los datos personales, la ART y el Nº de filiación.

• Cada vez que el CONTRATISTA modifique o cambie de compañía aseguradora, o cada vez que el INCAA lo solicite, se presentarán copias autenticadas de las pólizas.

• La acreditación de la contratación de los seguros es condición ineludible para el inicio de la prestación contratada.

• La contratación de los seguros que aquí se exigen es independiente de aquellos otros que deba poseer la empresa a fin de cubrir los posibles daños o pérdidas que afecten a sus bienes o los de sus empleados como consecuencia de hechos climáticos o de otra naturaleza.

• Las Compañías Aseguradoras con las cuales el CONTRATISTA contrate las coberturas establecidas en el presente artículo, deben ser de primera línea, reconocida solvencia y autorizadas para prestar los seguros por los Entes y Organismos habilitantes tanto del Poder Ejecutivo Nacional, como los que se creen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• El INCAA se reserva el derecho de solicitar, a su solo juicio, el cambio de compañía aseguradora.

• Un organigrama del personal con mínimo detalles de las tareas asignadas.

• Para los puestos técnicos será condición que los responsables de áreas sean profesionales en la materia y cuenten con la experiencia requerida, para tal fin será imprescindible que el CONTRATISTA designe por escrito a los responsables de las áreas requeridas como a un gerente del evento.

• El personal deberá ingresar treinta (30) minutos antes de la iniciación del servicio y deberá retirarse treinta (30) minutos después de la finalización del evento.

• Deberá preverse la capacitación por parte de la firma adjudicataria y de ser necesario el INCAA brindará los contenidos al personal interviniente.

Art. 7.1.8.- PLAN DE SEGURIDAD Y EVACUACION.

El contratista deberá presentar siete (7) días antes de la iniciación del evento un plan de seguridad e higiene aprobado por un profesional en la materia el mismo deberá estar certificado por el consejo concerniente en la materia.

Durante el transcurso de la contratación el profesional que haya promovido y suscripto el plan mencionado estará a disposición del INCAA como del personal técnico involucrado designado por el CONTRATISTA

Art. 7.1.9.- LOGISTICA.

El CONTRATISTA deberá presentar quince (15) días antes de la iniciación del evento los datos de la empresa que realice los servicios de transporte y logística, en el caso de ser necesaria la subcontratación, con amplia experiencia y en tal sentido la misma deberá contar diversos tipos de transportes según lo demande cada tarea requerida.

Se deberán consignar al menos cinco (5) personas avocadas exclusivamente durante la etapa de preproducción a las tareas que demanden la organización del transporte y logística del evento.

Se deberá generar un libro de ORDENES DE PEDIDO en donde se indicará: Tipo de transporte, cantidad, horario, destino, personal solicitante del INCAA y personal recepcionista del pedido del CONTRATISTA, datos del personal asignados a la conducción de transportes (inclusive telefonía celular) deberá rubricarse en la UAI del INCAA

Se deberá consignar los datos de los vehículos a utilizar en la contratación en una planilla que indique marca, modelo, patente, datos del chofer, datos del seguro, deberá acompañarse a los siete (7) días antes del inicio de actividades del mencionado rubro.

Art. 7.1.10.-TRASLADO DE INVITADOS.

El OFERENTE deberá prever en la cotización los traslados aéreos de las personas que se detallan en el artículo 7.1.1 las categorías hoteleras serán cuatro estrellas para todos los convocados.

Art. 7.1.11.- TRADUCTORES.

El oferente deberá incluir en su oferta el personal idóneo para llevar a cabo la tarea de traducción, para poder contemplar el oferente el alcance del personal necesario, se deberá tener en cuenta el Anexo de Invitados Internacionales.

Deberá tener en cuenta a la hora de confeccionar la oferta que el servicio de traducción estar disponible para los invitados en todo momento, desde el arribo en el aeropuerto hasta su partida.

El personal deberá tener excelente predisposición y plena disponibilidad para las tareas encomendadas, asimismo se deberá dar preferencia a aquellas personas que cuenten experiencia comprobable en la materia.

Se deberán contemplar traducciones al idioma inglés, francés, portugués y alemán.

Art. 7.2.- PRODUCCION INTEGRAL.

Entendiéndose como Producción Integral a la Coordinación, Supervisión y Control de la implementación del montaje integral del evento, como asimismo el cumplimiento en tiempo y forma de todos los servicios evaluados y contratados para llevar a cabo con éxito el evento.

Art. 7.2.1.- AREAS QUE COMPRENDERAN EL EVENTO.

• Control de Acceso, Acreditaciones e Informes General

• Esparcimiento y WI-FI

• Area de acreditados Tipo1

• Area General (acreditados Tipo 2 y Tipo 3)

• Espacios de sponsoreo/publicidad

A continuación se mencionan las características de cada una de las áreas, en lo relativo a la función, personal, equipamiento técnico, mobiliario, etc.

Art. 7.2.2.- CONTROL DE ACCESO, ACREDITACIONES E INFORMES:

Art. 7.2.2.1.- CONTROL DE ACCESO

Función:

Controlar en forma estricta el ingreso de los diversos acreditados según la nómina emitida por el INCAA.

Art. 7.2.2.2.- ACREDITACIONES.

Función:

Tendrá que desarrollar de principio a fin el sistema de acreditaciones, entregando para tales efectos las respectivas credenciales, catálogos y demás elementos de difusión, según la nómina que haya remitido el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Art. 7.2.2.3.-INFORMES.

Función:

Estará destinada a brindar toda la información concerniente al desarrollo del evento, como así también a comunicar a los diversos responsables de áreas aquellas anomalías que le fueran notificadas por los participantes del evento.

Entregara la folletería de difusión a los diversos participantes, asimismo es válido señalar que la folletería y todos los elementos de comunicación en forma impresa estarán por cuenta y orden del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Personal:

Se podrán a disposición para la tarea de control de cada acceso (2) personas y para la tarea de acreditación cuatro (4) personas, deberán conocer todas ellas de principio a fin todas las características del evento y ser bilingües (Inglés y Francés).

La atención al público deberá estar cubierta en el horario de 9:00 a 19:00 hs
Habrá tres (3) tipos de categorías de acreditados:

Distribuidores/Compradores/Vendedores: sin restricciones de acceso a ninguna de las áreas
Productores / Directores / Actores: con restricción de acceso al sector 1.
Invitados del INCAA: con restricción de acceso al sector 1.

Mobiliario:

Se pondrá una mesa mostrador de gran dimensión y con posibilidad de implementar en la misma la exhibición de folletería y catálogos con seis (6) sillas altas.

Equipamiento Técnico:

Cuatro (4) PC completas con pantallas planas de 19' y conexión WI-FI, con todos los datos de los acreditados.

Los datos de los participantes deberán estar cargados para el inicio del evento en forma digital

Art. 7.2.3.- GASTRONOMIA.

Función:

Brindar diversas propuestas gastronómicas aranceladas para el público general del evento, contemplando para tal fin al menos dos (2) propuestas de comidas principales, y al menos dos (2) propuestas para dulces e infusiones.

Personal:

El personal estará cargo de las firmas que provean el servicio a la CONTRATISTA con todas las responsabilidades que emergen de la normativa de aplicación.

Destinándose para tales efectos la cantidad necesaria de personal para cubrir aproximadamente cuatrocientos (400) concurrentes diarios.

Art. 7.2.4.- STANDS INSTITUCIONALES Y/O BONIFICADOS.

Función:

Estará destinada a la promoción y difusión de las Casas Provinciales, Instituciones Públicas y Privadas y toda aquella actividad que decida el INCAA beneficiosa incluir en el evento.

Personal:

Estará por cuenta y orden de cada uno de los actores convocados para ofrecer su difusión, deberá encontrarse en todo momento al menos dos (2) personas.

Mobiliario:

Treinta (30) Stands de tres paneles, una (1) mesa, tres (3) sillas.

Art. 7.2.5.- AREA DE ACREDITADOS TIPO 1.

Art. 7.2.5.1.- INTERCAMBIO ACREDITADOS TIPO 1.

Función:

Será el espacio físico destinado al intercambio de ideas entre: Distribuidores, Compradores y Vendedores del mercado audiovisual convocado:

Deberá generarse un espacio de cuidado y privacidad respecto del resto de las actividades, tanto para la restricción para su ingreso, como para la aislación en sonido.

Personal:

Deberá contemplarse cuatro (4) personas de atención e información, cinco (5) personas abocadas a la tarea de traducción.

Mobiliario:

Se deberán contemplar diez (10) amplios sillones de color blanco, cuatro (4) sillas por cada mesa tipo bar.

Deberán ser cuarenta (40) mesas.

Equipamiento Técnico:

Dos (2) pantallas planas digitales de 52" pulgadas.

Art. 7.2.5.2.- BOXES DE VISUALIZACION.

Función:

Estar dentro del área de acreditados tipo 1, destinada a la proyección del material recopilado por el INCAA de doscientos (200) producciones locales y latinoamericanas en simultáneo distribuido en treinta (35) puestos de proyección individual.

Personal:

Se deberán destinar al menos dos (2) personas avocadas a las tareas de proyección, entre ellas se deberá designar un responsable técnico que cuente con los amplios conocimientos en materia de manejo en equipamiento audiovisual.

Mobiliario:

Se deberán contemplar treinta y cinco (35) puestos individuales, con sus respectivas sillas de buen respaldo.

Equipamiento Técnico

Se deberán presentar propuestas, no más de tres, quedando a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la decisión de las mismas, para lo que se deberá tener en cuenta las instalaciones realizadas para este uso en mercados de similares características.

Deberá contemplarse que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES facilitará a la firma contratista todos los contenidos para la visualización con máximo de quince días (15) antes de la iniciación del evento.

Art. 7.2.5.3- GASTRONOMIA ACREDITADOS TIPO 1.

Función:

Estará a su cargo brindar el servicio de catering desde el principio al fin del evento para trescientas (300) personas aproximadamente.

Las propuestas deberán preponderar un servicio tipo "auto service" de comidas sencillas, para este ítem se deberán presentar al menos dos propuestas.

Personal:

Deberá destinarse personal suficiente con experiencia en la temática. El personal deberá ser bilingüe y deberán estar a la plena disposición de los invitados.

Mobiliario:

Tres (3) mesas rectangulares para la exhibición de la comida.

Art. 7.2.6-SPONSOREO.-

Función:

Dar la posibilidad de incorporar los actores comerciales, tanto del mercado audiovisual, como de otros rubros en las diversas áreas de sponsoreo definidas por el INCAA.

Todas las instalaciones podrán contar con la posibilidad de sponsoreo, si y solo si se respeten los parámetros de contenidos vertidos por el INCAA.

Art. 7.3. — ALOJAMIENTO.-

Se deberá prever alojamiento por cuatro (4) días para aproximadamente trescientas (300) personas según los orígenes mencionados anteriormente.

Los hoteles deberán estar en un radio no mayor a las siete (7) cuadras de la sede del evento y del tipo cuatro estrellas en su totalidad.

Deberá señalizarse el trayecto de los respectivos hoteles al Salón de Eventos Harrods, y al Cine designado para la proyección de Films.

Se le deberá dar a cada alojado un plan que contemple los teléfonos de datos útiles respecto del Evento como del trayecto de su hotel hacia el Salón de Evento Harrods y viceversa.

Art. 7.3.- POS-PRODUCCION.

Se entiende por pos-producción a las tareas de Logística de desarme de todos los sectores / limpieza general / Firma del Acta de entrega del predio otorgado.

La adjudicataria deberá contratar a un Ingeniero en Seguridad que aprueba la estructura de stands aprobada (materiales, etc.), quedando a su exclusiva responsabilidad cualquier tipo de eventualidad que surgiere.

Art 8º.- SEGUROS.

Art 8.1.

La CONTRATISTA, en cumplimiento de la legislación vigente, debe contar con un seguro que cubra a la totalidad del personal que afecte al servicio contratado, el cual será suscrito con una “Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART)” autorizada para brindar ese tipo de cobertura y/o con una aseguradora que preste la correspondiente cobertura por riesgo de accidente y/o vida. Las compañías deberán estar aprobadas y en un todo de acuerdo con las normas que emana la Superintendencia de Seguros de la Nación.

No se podrá afectar personal alguno a la prestación del servicio contratado, cualquiera sea su índole, hasta que el mismo no cuente con su correspondiente cobertura por riesgo de accidentes y vida.

Art. 8.2.

En los apartados siguientes se detallan las condiciones mínimas de los seguros, los mismos deben cumplir con todas los requerimientos establecidos en las Leyes vigentes para cada caso en particular.

La Contratista debe asegurar, bajo póliza de Responsabilidad Civil, los daños que como consecuencia de tareas inherentes al servicio contratado o los trabajos que el INCAA se encuentre facultado a encomendarle que puedan ocasionar a personas, bienes o cosas de propiedad del INCAA o de terceros, por un monto mínimo de Pesos quinientos mil ($ 500.000.-).

La cobertura incluirá los daños que se ocasionen por los servicios contratados así como aquellos que sean ocasionados por el personal a su cargo.

También estarán cubiertos por estas pólizas los eventos producidos a consecuencia de cualquier accidente que se produzca como consecuencia directa o indirecta de los trabajos en ejecución.

Las pólizas de Responsabilidad Civil deben contener:

Un endoso extendiendo la cobertura al INCAA como beneficiario del seguro respecto de la responsabilidad civil atribuible a la ejecución de cualquier trabajo derivado de este contrato.

Una cláusula por medio de la cual la Compañía Aseguradora se compromete a comunicar fehacientemente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con TREINTA (30) días de anticipación de cualquier cambio en las condiciones de la póliza, o de la cancelación o terminación de la misma o de reducciones en los montos de las coberturas.

No presentar la póliza correspondiente a este seguro de Responsabilidad Civil en el plazo fijado en el presente de este Pliego, se considerará como un deseo de no firmar el contrato, retirando en forma unilateral la propuesta que fuera adjudicada.

Art. 9º. - PRESENTACION DE LA OFERTA.

Cada postulante presentará su OFERTA en un sobre o contenedor identificado de la siguiente forma:

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

LICITACION PUBLICA Nº 05

Contratación por la Realización Integral del evento “Ventana Sur 2009” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fecha de Apertura:

La oferta deberá estar agrupada en un único sobre conteniendo la siguiente información:

√ Antecedentes Técnicos

√ Propuesta económica,

√ Propuesta Técnica

√ Documentación solicitada

Toda la documentación que forma parte de la OFERTA deberá estar foliada en todas sus hojas correlativamente y con un índice de contenido y anexos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas.

La OFERTA se presentará en original y copia. En caso de discrepancia se considerará válido el juego original. Todos los folios, tanto del original como de la copia, serán firmados por el Representante LEGAL del Oferente.

Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones requeridas para la presentación de documentos podrán constar solamente en el original. El duplicado debe integrarse en un juego completo de fotocopias firmadas por el Oferente. Los documentos expedidos por autoridad extranjera deben presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino que correspondiere y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación. La apostilla suple y tiene el mismo efecto que la legalización exigida.

Todos los importes deberán expresarse en moneda nacional e IVA incluido.

Art. 10º.- COTIZACION.

El OFERENTE deberá consignar las características técnicas de los equipos ofertados.

Antes de la adjudicación y/o durante la realización de los trabajos el INCAA podrá inspeccionar los equipos para verificar, que son los ofertados y el satisfactorio estado de uso y funcionamiento de los mismos.

Una vez definida la flota de transportes y/o equipos que prestarán el servicio, cualquier modificación —alta o baja— solo podrá realizarse previa autorización del INCAA, quedando definida la nueva flota.

Asimismo, los OFERENTES serán los únicos responsables por los propios errores en que hubieren incurrido en la presentación de sus propuestas, y en tal sentido, no podrán invocar desconocimiento o duda

Será imprescindible que la oferta contemple cada ítem en forma unitaria y total, en los ítems que se involucre más de una acción deberá indicarse la conformación del precio.

La oferta deberá presentarse por escrito y en forma digital.

En los casos en donde el precio se halle afectado por una moneda internacional, deberá indicarse el tipo de cambio, día del mismo y la fuente, según se establece en el Artículo 35º.

La falta de conformación de detallada y específica de precios dará lugar al descarte de la misma, debido que involucra el valor de la oferta no se podrá subsanar a posteriori de la apertura de propuestas rigiéndose para ello el principio de igualdad y concurrencia que prevé el Régimen de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 11º.- CONOCIMIENTO DEL PREDIO Y DE LAS CONDICIONES DE USO.

Los CONTRATISTA deberán ajustarse a las condiciones de uso del predio asignado en la documentación que integra el Anexo.

Asimismo visitarán las instalaciones, ubicadas en San Martín 870, Ciudad de Buenos Aires que se afectará al objeto del presente llamado y adjuntarán el certificado que obra Anexo.

La visita tendrá por finalidad verificar la infraestructura, sus características, desarrollo funcional, equipamiento, condiciones, dimensiones y toda otra información que estime necesaria el oferente para elaborar su propuesta.

El oferente deberá comunicarse con la Gerencia de Administración, sito en Lima 319 de la Ciudad de Buenos Aires, piso 4º, TEL. 6779-0900 int. 136, 191, 219, correo electrónico administracionincaa@incaa.gov.ar, al efecto de coordinar la visita. Dicha Gerencia, certificará la visita una vez realizada la misma.

El oferente deberá extender al momento de la presentación de las ofertas una declaración jurada, manifestando conocer plena y absolutamente los planos, espacios y dimensiones del predio dispuesto.

Si el oferente no acompañase la mencionada declaración jurada, la oferta se desestimará sin más trámite.

Art. 12º.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA TECNICA /DOCUMENTACION.

Las propuestas Técnicas de los Postulantes deberán incluir la información y documentación detallada a continuación:

Plan de Trabajo que permita entender con claridad el detalle de la programación del evento con cada uno de los interlocutores asignados.

La dotación y categoría de personal técnico y profesional a utilizar en la presente contratación, incluyendo los datos de contacto.

El pago de las cargas tributarias de los último doce (12) meses. (Formulario AFIP 931 y 731).

El Certificado de Capacidad Fiscal emitido por la AFIP se podrá presentar el certificado del trámite del mismo, debiendo tenerse en cuenta que a los quince (15) días hábiles deberá presentar el definitivo.

Las consultas y pedidos de aclaraciones que se formulen, deberán adecuarse a lo establecido en el Inciso 4, Art. 23º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

Las comunicaciones mencionadas en el párrafo precedente deben efectuarse de manera fehaciente.

Art. 13º.- GARANTIA DE OFERTA.

El Oferente debe constituir una Garantía de OFERTA del cinco por ciento (5%) conforme al apartado a), Inciso 1º) del Art. 56º del Régimen de Contrataciones del INCAA según las formas previstas en el Inciso 2º del Art. 56º.

El plazo de constitución de la Garantía de ADJUDICACION debe ser el establecido en el apartado b), Inciso 1º) del Art. 56º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

La mencionada garantía es del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

Art. 14º.- GARANTIA DE ADJUDICACION.

El ADJUDICATARIO integrará dicha GARANTIA DE ADJUDICACION dentro del término de cinco (5) días de entregada la ORDEN DE COMPRA. Vencido dicho plazo, se lo intimará a su cumplimiento por idéntico período.

Dicha garantía será devuelta de oficio al ADJUDICATARIO dentro de los diez (10) días de finalizado el contrato.

El plazo de constitución de la Garantía de ADJUDICACION debe ser el establecido en el apartado b), Inciso 1º) del Art. 56º del Régimen de Contrataciones del INCAA

La mencionada garantía es del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

Art. 15º.- MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Los Oferentes se obligan a mantener sus ofertas por el término de treinta (30) días contados a partir del Acto de Apertura de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

Sin embargo, el plazo de mantenimiento de las ofertas quedará prorrogado de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los Oferentes se retracten por escrito en cualquier oportunidad después del vencimiento establecido en este Artículo por medio fehaciente.

Art. 16º.- ANTECEDENTES REQUERIDOS PARA SER OFERENTE.-

Para concurrir como OFERENTES al presente llamado a CONTRATACION, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a).- Tener una antigüedad no menor a los dos (2) años desde la fecha de su constitución hasta el llamado a CONTRATACION.

b).- Será imprescindible que el oferente cuente con experiencia en confección de proyectos de organización de eventos dentro del ámbito público.

c) Será imprescindible que el oferente puede demostrar una facturación mayor a los veinte millones pesos ($ 20.000.000.-) en el último cierre de ejercicio, la misma deberá estar confeccionada por un profesional competente en la materia y debidamente certificada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas

d).- El objeto de la sociedad debe estar claramente relacionado con el objeto y naturaleza de las tareas que se licitan.

e).- La vigencia de los Contratos Sociales de los Oferentes debe de ser igual o superior al plazo previsto para esta contratación, más la eventual prórroga de seis (6) meses, más un (1) año.

Art. 17º.- FALSEAMIENTO DE DATOS.

El falseamiento de datos determinará la inmediata exclusión del OFERENTE, con pérdida de la Garantía de Oferta. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la adjudicación o contratación, será causal de rescisión de la adjudicación o del CONTRATO por culpa del CONTRATISTA con pérdida de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO de CONTRATO y sin perjuicio de demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Art. 18º - CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.-

Por el solo hecho de formular la OFERTA, se entenderá que el OFERENTE conoce y acepta las bases y condiciones de la licitación y las características de los servicios a contratar, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor, para justificar los errores en que pudiera haber incurrido al formular la OFERTA, duda o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables o de las condiciones técnicas y fácticas del servicio.

Art. 19º.- LUGAR Y FECHA DEL ACTO DE APERTURA.

Las OFERTAS deben entregarse hasta la hora fijada para el ACTO DE APERTURA en el INCAA, sito en Lima 319, piso 4º, la que otorgará constancia de su recepción. No se recibirán OFERTAS presentadas con posterioridad al plazo previsto. Bajo ningún concepto se admitirá el retiro de OFERTAS ya presentadas.

Los sobres serán abiertos en acto público, en el lugar, día y hora fijados. Si el día señalado para el ACTO DE APERTURA fuera inhábil para la administración, el Acto se cumplirá el primer día hábil siguiente en el mismo lugar y hora previstos

Art. 20º.- ACTO DE APERTURA.

Una vez iniciado el proceso de apertura, no se admitirá presentación o interrupción alguna.

Se comenzará el Acto procediendo a la apertura de las OFERTAS, en el orden de su recepción, incorporándose al Expediente la documentación integradora de las Propuestas.

De todo lo ocurrido en el Acto de Apertura se labrará un Acta que será suscripta por los funcionarios autorizados y por los postulantes que quieran hacerlo, en la cual se dejará constancia de las observaciones que se hubieren formulado.

Las observaciones al ACTO DE APERTURA únicamente podrán ser formuladas por los OFERENTES a través de sus REPRESENTANTES LEGALES, los que a su vez deben necesariamente firmar el Acta, sin cuyo requisito se tendrán por no formuladas.

Art. 21º.- VISTA DE LAS OFERTAS Y OBSERVACIONES.

La vista de las ofertas será en un todo acuerdo al Art. 42º del Régimen de Contrataciones, pudiéndose requerir por escrito la vista de la actuación, disponiendo el INCAA de cuarenta y ocho (48) horas para responder en forma fehaciente la petición referida.

Art. 22º.- CAUSALES DE DESESTIMACION DE LAS OFERTAS.

Las causales de desestimación de las OFERTAS serán aquellas previstas en el Artículo 43º del régimen de Contrataciones INCAA.

No serán rechazadas las OFERTAS que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su comparación con las demás OFERTAS.

Art. 23º.- ACLARACIONES.

La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS podrá requerir en forma fehaciente, en forma previa a la emisión de su dictamen, a los OFERENTES aclaraciones sobre los documentos incluidos en su OFERTA, debiendo éstos responder de igual manera en el plazo que en cada caso se establezca. La falta de respuesta implicará que la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS resolverá con la documentación que tenga a la vista.

Las aclaraciones en ningún caso implicarán una modificación de la OFERTA.

Art. 24º.- EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.

Con posterioridad a la apertura de la licitación y a efectos de realizar el estudio de las ofertas, el INCAA podrá requerir a los oferentes los elementos que estime necesario para una mejor evaluación de las mismas.

Los aspectos prioritarios para la evaluación de las ofertas serán los comprendidos en los artículos 7º y de 9º a 12º del presente pliego, los establecidos en el Artículo 47º del Régimen de Contrataciones del INCAA, en el Pliego de Cláusulas Generales como en los principios del Derecho Administrativo.

Por la naturaleza de la contratación podrá requerirse que los oferentes amplíen la información necesaria que permita discernir con mayor objetividad la propuesta confeccionada.

El requerimiento así como la respuesta, se harán por escrito; en ningún caso se podrá solicitar ni permitir cambio alguno en los precios, ni demás aspectos sustanciales de la oferta, salvo la corrección de errores no sustanciales detectados por el INCAA, debiendo cumplimentarlos en el plazo que oportunamente se le fije, bajo pena de darse por retirada la oferta con pérdida de la garantía.

A los efectos de la evaluación técnica, se solicitará la intervención del responsable de la Gerencia de Asuntos Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Art. 25º.- METODOLOGIA DE PREADJUDICACION DE LAS OFERTAS.

La documentación y antecedentes contenidos en las propuestas de los OFERENTES y las observaciones que se hubieren formulado serán analizados por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS designada para tal fin por la AUTORIDAD DE APLICACION, la cual expedirá un informe fundado y verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en éste, según el criterio de selección de ofertas determinado en el Artículo 47º de Régimen de Contrataciones del INCAA.

Asimismo se preadjudicará a favor de la firma que presente el mejor precio global debido a que el objeto de la presente contratación involucra una suma de acciones que harían improductivo o ineficiente disgregarlas.

Art. 26º.- PREADJUDICACION.

La COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS emitirá el Dictamen, el cual no tiene carácter vinculante, proporcionando a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo.

Art. 27º.- NOTIFICACION DEL INFORME DE PREADJUDICACION.

La preadjudicación será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes de la presente LICITACION y será publicada en la cartelera del INCAA por el término de tres (3) días, en la página de Internet del INCAA y en el Boletín Oficial de la República Argentina. Los OFERENTES podrán impugnarla dentro del plazo de tres (3) días a contar desde el día siguiente a de la notificación fehaciente al oferente de la preadjudicación.

Las impugnaciones presentadas, si las hubiera, serán resueltas en forma previa, o conjuntamente con el Acto de Adjudicación. Previamente a la resolución de las impugnaciones, deberá tomar intervención la Gerencia de Asuntos jurídicos.

Art. 28º.- IMPUGNACIONES.

Los oferentes podrán formular impugnaciones contra el acto de adjudicación, dentro de los cinco (5) días de notificado el mismo. Con cada escrito de impugnación y como condición de admisibilidad deberá haber depositado en efectivo el equivalente al CINCO POR MIL (0,5 ‰) del valor de la oferta presentada por el impugnante, el que le será devuelto en caso que ella fuera acogida favorablemente y se perderá esta suma si ella fuera desestimada.

La impugnación será resuelta por el Presidente del INCAA. En ningún caso la interposición de la impugnación o las revisiones tendrán carácter suspensivo del procedimiento de selección.

Art. 29º.-ADJUDICACION.

La ADJUDICACION se efectuará según lo establecido en el Art. 47º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

El INCAA reserva el derecho de dejar sin efecto la adjudicación antes del perfeccionamiento del contrato, sin que ello genere derecho alguno a los OFERENTES según lo establecido en el Art. 45º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

Art. 30º.-NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION Y PUBLICACION DE LA ADJUDICACION.

La adjudicación será notificada al adjudicatario en forma fehaciente. Asimismo su resultado se comunicará al resto de los oferentes, para que retiren sus depósitos (garantía de oferta), y se difundirá a través de la página que el INCAA posee en Internet tal cual lo prevé el Art. 54º del Régimen de Contrataciones del INCAA.

Art. 31º.-COTEJO DE LA INFORMACION.

El Organismo encargado de la dirección y control de la ejecución del CONTRATO podrá requerir al/los ADJUDICATARIO/S, dentro del período comprendido entre la adjudicación y la puesta en marcha del contrato, el acceso a sus libros de contabilidad y documentos cada vez que lo considere necesario. A tales efectos, personal de la Autoridad de Aplicación podrá visitar, inspeccionar y auditar las oficinas, depósitos, equipos, etc. del ADJUDICATARIO y/o CONTRATISTA.

Art. 32º.-PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El ADJUDICATARIO integrará la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación fehaciente de la adjudicación, garantía que mantendrá vigente durante todo el período contractual, bajo pena de rescindir la contratación.

Dicha garantía se constituirá conforme a lo dispuesto por el Artículo 14º del presente PLIEGO.

El adjudicatario deberá concurrir a firmar el CONTRATO dentro de los siete (7) días de acreditada la realización de la garantía de fiel cumplimiento. Dicho Instrumento importará el compromiso de ejecución del contrato para ambas partes, sobre las bases y condiciones del presente Pliego y conforme al contenido de la propuesta adjudicada.

Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la firma del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá presentar a la Autoridad Competente, el Plan de Trabajo ajustado a efectos de su implementación. Este responderá a aquellas observaciones que hubieren surgido del Informe de Preadjudicación.

Art. 33º.- PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El CONTRATO, ni los derechos que de él nazcan podrán ser cedidos o transferidos por el/los ADJUDICATARIO/S a terceros.

Art. 34º- INICIACION DEL SERVICIO.

El servicio deberá iniciarse siete (7) días posteriores al perfeccionamiento del Contrato, el cual será comunicado al adjudicatario mediante Notificación fehaciente.

Art. 35º- CONVERSION DE MONEDA.-

Para los ítem en donde la comercialización esté establecida en moneda extranjera, deberá aclarase la fecha en la que se ha tomado el cambio, y en el caso de sufrir variaciones con las fechas en las que se realice la adjudicación, se tomará la tasa de cambio prevista por el Banco de la Nación Argentina

Será imprescindible que se aclare detalladamente el origen de los precios, ya que en los casos en donde no se haya previsto tal mención no podrán sufrir variaciones de precios.

Art. 36º.- DECLARACION DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Se deberá declarar bajo juramento que el oferente se encuentra habilitado para contratar con la Administración Pública Nacionales el marco del dispuesto en el Art. 13º de la Resolución Nº 1591/INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES/2004-Reglamento de Compras y Contrataciones.

Art. 37º.- DECLARACION JURADA DE JUICIOS CON EL ESTADO NACIONAL

Se deberá bajo juramento que el oferente no mantiene juicios con el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas o de mantenerlos deberá describir: CARATULA, NUMERO DE EXPEDIENTE, MONTO RECLAMADO, FUERO/JUZGADO/SECRETARIA, ENTIDAD DEMANDADA.

Art. 38º.- INSPECCION Y CERTIFICACION DE LAS TAREAS

La inspección y certificación parcial y/o total de las tareas estará a cargo del responsable a cargo de la Gerencia de Asuntos Internacionales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

e. 28/07/2009 Nº 61610/09 v. 28/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 179/2009

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0319335/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0471200/2008, S01:0223694/2008, S01:0227053/2008, S01:0319308/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PALAVERSICH Y CIA. S.A.C., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de falaris BARLARIS, de melilotus BARALBO, de raigrás anual BAR-HQ, de festuca BARALTA, de lotus BARTRIUNFO, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de mayo de 2009, según Acta Nº 363, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de falaris BARLARIS, de melilotus BARALBO, de raigrás anual BAR-HQ, de festuca BARALTA, de lotus BARTRIUNFO, solicitada por la empresa PALAVERSICH Y CIA. S.A.C.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/07/2009 Nº 61588/09 v. 28/07/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 443/2009

Bs. As., 22/7/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2622.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor del Milagro GARCIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22235/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia de la provincia de JUJUY.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRK931”, para la localidad de SAN PEDRO, provincia de JUJUY.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARCIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hector del Milagro GARCIA (D.N.I. Nº 14.192.238), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK931”, de la localidad de SAN PEDRO, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS ($ 14.826), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/07/2009 Nº 61703/09 v. 28/07/2009

AVISOS OFICIALES


Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2500 del 01/07/09, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve dejar sin efecto la designación del CPN Gregorio Alfredo PERDIGUERO (DNI Nº 8.097.841) como Liquidador del CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, Matr. 114 de la Provincia de Tucumán. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Jorge Eduardo ABDALA (D.N.I. Nº 24.845.033), de profesión abogado, quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a los órganos directivos y de fiscalización y Asambleas de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321. Los honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por el I.N.A.E.S., previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, en relación con el proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Inaes, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 24/07/2009 N° 61311/09 v. 28/07/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 615/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación de Docentes de las Universidades - F.E.D.U.N.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.299.300/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Leyes Nros. 25.674 y 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES - F.E.D.U.N., solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 256 de fecha 23 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1686.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual, prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dadas las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES – F.E.D.U.N., obrante a fojas 21/110 del Expediente Nº 1.307.778/08 agregado a fojas 32 del Expediente Nº 1.299.300/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 13/2009

Registro Nº 18/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.295.674/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa ALLIANZ ARGENTINA CIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 4/5 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 264/95.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa ALLIANZ ARGENTINA CIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.295.674/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.295.674/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.295.674/08

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 13/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 18/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2008, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, MIRTA ELSA DELIBASICH, DNI. Nº 5.150.315, en carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, la Dra. María Cecilia Novo, DNI. Nº 24.957.358, en su carácter de apoderada de ALLIANZ ARGENTINA CIA. DE SEGUROS SA., con domicilio constituido en San Martín 550, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Las Partes expresamente acuerdan que ALLIANZ ARGENTINA CIA. DE SEGUROS SA otorgará a sus trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95, una gratificación no remunerativa extraordinaria, por única vez que no se repetirá en el futuro, equivalente al 50% de la remuneración bruta percibida por el trabajador en el mes de septiembre 2008 (considerándose, a los efectos del cálculo, los rubros: “sueldo básico”, “A cuenta futuros aumentos” y “Adicional ½ hora sueldo básico”), la cual será abonada conjuntamente con el salario del mes de octubre de 2008, y que se identificará en los recibos de haberes bajo el rubro “gratificación extraordinaria”. Los trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 01/01/2008 percibirán esta gratificación extraordinaria en forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula: 50% salario bruto / 10 x cantidad de meses trabajados en el año 2008.

Que asimismo las partes establecen que ningún trabajador podrá percibir por este concepto una suma inferior a $ 1700, independientemente del salario que perciba o categoría laboral en la que se encuentre incluido, con la única excepción de los trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 01/01/2008, quienes percibirán esta gratificación extraordinaria en forma proporcional, calculándose en este caso el mínimo garantizado conforme a la siguiente fórmula: $ 1700/10 x cantidad de meses trabajados en el año 2008.

SEGUNDO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31/10/08, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 14/2009

Registro Nº 16/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.301.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.301.523/08 obra el acuerdo celebrado ante este Ministerio entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa PINTURERIAS REX SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen otorgar al personal que presta servicios en el Centro de Distribución, Area Logística de la empresa de autos, un premio por asistencia y puntualidad de carácter no remunerativo, correspondiente en una suma mensual de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150) conforme a los términos y condiciones pactados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que con respecto al período de vigencia, convienen que, el mismo regirá a partir del mes de octubre de 2008.

Que asimismo, se establece que el premio pactado, tendrá carácter no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2009, adquiriendo carácter remunerativo a partir del mes de abril de 2009.

Qua con relación al Anexo obrante a fojas 25 (listado del personal), se advierte que el mismo no es materia de homologación. A este respecto, Ramírez Bosco ha enseñado que “...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...” (RAMIREZ Bosco Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi 1985, pág. 15 y 55).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.301.523/08, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa PINTURERIAS REX SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.301.523/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente enero Nº 1.301.523/08

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 14/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/27 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 16/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.301.523/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de noviembre de dos mil ocho, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. OSCAR ASCENCIO NIEVA y SERGIO ISMAEL ORTIZ en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO - CAPITAL FEDERAL, conjuntamente con el delegado de personal Sr. ROBERTO EZEQUIEL MUÑIZ, DNI Nº 24.758.847, asistidos por el Dr. RAFAEL LUIS TORRADO, por una parte y por la otra lo hacen la Sra. ROSARIO DE VITA, DNI Nº 93.485.769 en su carácter de Apoderada de la firma PINTURERIAS REX S.R.L., constituyendo domicilio especial en Viamonte 1653 5º piso de C.A.B.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cede el uso de la palabra a las partes presentes, las que manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes después de haber mantenido reuniones en forma directa han arribado al acuerdo que a continuación se expresa.

SEGUNDA: Ante el requerimiento de la Representación Gremial ambas partes acuerdan implementar un premio mensual por asistencia y puntualidad para el personal que presta servicios en el Centro de Distribución, Area Logística cuyo monto será de ciento cincuenta pesos ($ 150) y alcanzará a todo los Trabajadores de dicho sector, que presten servicio en la Empresa, conforme a la lista que en ANEXO 1 se agrega como parte integrante del presente, encuadrados en el C.C.T. 130/75, y los que en el futuro se incorporen haciéndose acreedores al mismo una vez superado el período de prueba del Art. 92 bis de la L.C.T. El premio por asistencia y puntualidad no será percibido cuando el Trabajador incurra en más de dos faltas al mes, justificadas o no. Asimismo tampoco se abonará el premio a quien sume más de noventa minutos de llegadas tarde al mes.

TERCERA: El premio por Asistencia y puntualidad acordado tendrá carácter no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2009. A partir del mes de abril de 2009 el premio pactado tendrá carácter remunerativo.

CUARTA (CLAUSULA TRANSITORIA): Las condiciones ante citadas regirán a partir del mes de octubre de 2008. A tal efecto todos los Trabajadores que cumplan tareas en el Centro de Distribución, Area Logística, conforme al ANEXO 1 percibirán el monto del premio convenido desde el mes antes nombrado según las pautas establecidas para su merecimiento. A tal efecto se pagará octubre conjuntamente con el mes de noviembre de 2008.

QUINTA: Las partes solicitan en forma conjunta que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social proceda a la homologación del presente Acuerdo.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 16/2009

Tope Nº 14/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.218.819/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1280 de fecha 29 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60/62 del Expediente Nº 1.225.404/07 agregado como foja 6 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acta y Convenio Colectivo de Trabajo homologados por Resolución S.T. Nº 1280/07 y registrados bajo el Nº 919/07 "E", conforme surge de fojas 28/30 y 32 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 61/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acta y Convenio Colectivo de Trabajo homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1280 del 29 de octubre de 2007 y registrados bajo el Nº 919/07 "E", suscripto entre el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicaciçon de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.218.819/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES c/ TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CCT 919/07 "E" TOPE GENERAL -	1/4/2007	$ 3.379,33	$ 10.137,99
TOPE ZONA I DIURNO –	1/4/2007	$ 3.606,33	$ 10.818,99
TOPE ZONA I TURNO –	1/4/2007	$ 3.728,78	$ 11.186,34

Expediente Nº 1.218.819/07

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 16/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 14/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación -D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 20/2009

Tope Nº 13/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.252.483/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1798 de fecha 27 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37 del Expediente Nº 1.252.483/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (NEUQUEN) y la empresa COCA COLA POLAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1798/08 y registrado bajo el Nº 1264/08, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que a fojas 93/99, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1798 de fecha 27 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1264/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (NEUQUEN) y la empresa COCA COLA POLAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.252.483/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (NEUQUEN) c/ COCA COLA POLAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 152/91 TOPE RAMA BEBIDA —NEUQUEN—	01/11/2007 01/12/2007 01/06/2008 01/12/2008 01/06/2009	$ 2.290,00 $ 2.344,00 $ 2.398,00 $ 2.452,00 $ 2.506,00	$ 6.870,00 $ 7.032,00 $ 7.194,00 $ 7.356,00 $ 7.518,00

Expediente Nº 1.252.483/07

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 20/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 13/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 21/2009

Tope Nº 9/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.485/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1000 de fecha 7 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/26 del Expediente Nº 1.253.485/07, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 800/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 63 y 74 obran las escalas presentadas por las partes signatarias y correspondientes al Acuerdo mencionado en el considerando precedente, que fuera oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 1000/08 y registrado bajo el Nº 714/08, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que a fojas 78/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y

publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1000 de fecha 7 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 714/08 suscripto la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.485/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA CCT 800/06 “E”	01/05/2008 01/07/2008	$ 8.288,28 $ 8.752,97	$ 24.864,84 $ 26.258,91

Expediente Nº 1.253.485/07

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 21/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 9/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 24/2009

Tope Nº 10/2009

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 276.881/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1725 de fecha 14 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 276.881/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA por la parte sindical, y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MENDOZA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1725/08 y registrado bajo el Nº 1216/08, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que a fojas 48/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1725 del 14 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1216/08 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA por la parte sindical, y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MENDOZA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 276.881/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA C/ ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MENDOZA CCT 62/89	01/09/2008	$ 2.418,17	$ 7.254,51

Expediente Nº 276.881/08

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 24/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 10/09 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.